

GENOCIDIO EN GUATEMALA: RÍOS MONTT CULPABLE

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales

en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía. Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Artículo 4.

Nadie estará sometido a esclavitud ni a



I- La sentencia: hito histórico en Guatemala y ejemplo para toda la comunidad internacional-----	6
1- El largo camino para desterrar la impunidad -----	6
1.1- Procedimiento en España-----	6
1.2- Juicios en Guatemala -----	7
2- Decisión del Tribunal -----	9
II- El desarrollo del juicio. “Quiero decir lo que me pasó, porque es la verdad.”-----	12
1- Los testimonios de las víctimas. “Justicia para que nuestros hijos no vuelvan a vivir lo que nosotros vivimos.”-----	12
2- Los peritajes de los expertos: corroboración de los testimonios de las víctimas y de la responsabilidad de José Efraín Ríos Montt-----	14
3- Delito de genocidio: el crimen de los crímenes -----	16
3.1- Hechos Probados -----	16
3.2- Intención de exterminar la etnia Ixil-----	17
3.3- Conocimiento de las actuaciones-----	17
3.4- Crímenes contra las Mujeres-----	18
4- Estrategia dilatoria de la defensa -----	19
5- Señalamientos, intimidaciones y amenazas en contra de defensores de derechos humanos, víctimas y operadores de justicia -----	21
III- Anulación de la sentencia y futuro del caso-----	26

En el marco del conflicto armado interno en Guatemala, que duró de 1960 a 1996, según la Comisión de Esclarecimiento Histórico de Naciones Unidas, más de 200.000 personas fueron asesinadas, entre las cuales 45.000 están todavía desaparecidas, un millón de personas se vieron obligadas a desplazarse, más de 600 masacres fueron documentadas y 400 aldeas fueron completamente destruidas. El período de mayor violencia tuvo lugar durante el régimen del general José Efraín Ríos Montt, quien asumió el poder a raíz de un golpe de Estado en marzo de 1982 y fue derrocado del mismo modo en agosto de 1983¹.

Durante el gobierno de Ríos Montt, bajo una estrategia contrainsurgente fundada en la premisa de “quitarle el agua al pez”, el Ejército de Guatemala llevó a cabo ataques contra las poblaciones de áreas que supuestamente habrían prestado apoyo social a las fuerzas guerrilleras² contrarias al gobierno. Una de las zonas de particular enfoque de dicha estrategia fue el llamado “Triángulo Ixil”. La población de dichas áreas, ubicadas en los municipios y cercanías de Santa María de Nebaj, San Juan Cotzal y San Gaspar Chajul, departamento del Quiché, era casi exclusivamente del grupo étnico Ixil, de ascendencia Maya. Los ataques contra los Ixiles se cometieron a través de la implementación de planes militares y un plan de operaciones que tenían por objetivo el control de las supuestas poblaciones subversivas³, e incluyeron matanzas y desplazamientos masivos, ejecuciones, desapariciones, violación sistemática de mujeres y niñas, tortura, traslado de niños, privación de suministros básicos, bombardeos y destrucción de la propiedad. Las atrocidades cometidas durante el gobierno de Ríos Montt se saldaron con más de 29.000 Ixiles desplazados de sus hogares y 1.771 personas asesinadas en once de las 626 masacres documentadas⁴, lo que conllevó a la destrucción significativa del grupo étnico.

El 23 de junio de 1994, se firmó en Oslo el Acuerdo para la conformación de una comisión de la verdad para investigar los crímenes perpetrados, conocida como la Comisión de Esclarecimiento Histórico, y el 23 de diciembre de 1996, se firmó el Acuerdo de Paz Firme y Duradera en Guatemala. La Comisión de Esclarecimiento Histórico publicó su informe final, “Memoria del Silencio”, en 1999. Como parte del proceso de paz, en 1996 se promulgó la Ley de Reconciliación Nacional, que estableció una amnistía para los actores de la guerra, pero explícitamente excluyó del ámbito de la referida amnistía los crímenes de genocidio, tortura y crímenes de lesa humanidad. En agosto de 2007, el Congreso de Guatemala votó la instalación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), entidad mixta creada por Naciones Unidas y el gobierno de Guatemala, encargada de investigar los crímenes perpetrados por grupos ilegales y grupos clandestinos de seguridad. Si bien su mandato abarcaba solamente los crímenes presentes y no los del pasado, su director para la época, el jurista Carlos Castresana Fernández, impulsó la lucha contra la impunidad de los crímenes de lesa-humanidad perpetrados durante el conflicto armado interno, al exigir el nombramiento de un Fiscal General competente e independiente. Fue, entre otros, gracias a ese nuevo Fiscal y a su equipo cuando en septiembre de 2009, tras 27 años de impunidad, por primera vez se dictó sentencia condenatoria por desaparición forzada de personas en Guatemala⁵, resultando condenado un ex integrante de las patrullas de autodefensa civil (PAC) de Chimaltenango, y en diciembre del mismo año, se condenó a un ex coronel del Ejército, Marco Antonio Sánchez Samayoa. Si bien no se trató de los más altos responsables, estas decisiones de Justicia contribuyeron a abrir una brecha en la impunidad imperante en el país, de tal forma que en 2011, cuatro ex-integrantes del grupo de élite del Ejército guatemalteco, *los kaibiles*, fueron condenados a 6060 y 6066 años de cárcel por la masacre de más de doscientas personas en la localidad de las Dos Erres, departamento del Petén, en diciembre de 1982.

1. Tras el golpe de estado el 23 de marzo de 1982, Ríos Montt disuelve la junta militar que gobernaba el país y se declara Presidente de Guatemala. El 8 de agosto de 1983 es derrocado por el golpe de Estado Oscar Humberto Mejía Victores, ministro de defensa durante el gobierno de Ríos Montt.

2. Fuerzas insurgentes de ideología comunista.

3. Los *Planes de Campaña Victoria 82, Firmeza 83* y el *Plan de Operación Sofía*.

4. Datos documentados por la CEH (Comisión para el esclarecimiento Histórico) de Guatemala, creada en 1993.

5. *La réactivation des procédures judiciaires en Amérique latine*, Jimena Reyes, Responsable de la Oficina de las Américas de la FIDH, en “*Amérique latine: De la violence politique à la défense des droits de l’Homme*”, publicado por Sophie Daviaud, L’Harmattan, París, 2012, p. 258.

No obstante, no es hasta el año 2013 cuando los más altos responsables de los crímenes cometidos durante el conflicto armado interno tuvieron que responder ante la Justicia. El 19 de marzo dio comienzo el juicio contra el general y ex presidente de facto José Efraín Ríos Montt, y su jefe de inteligencia militar José Mauricio Rodríguez Sánchez. El 10 de mayo, tras haber escuchado a más de cien testigos, diferentes peritos, además de analizar pruebas, el Tribunal Primero A de Mayor Riesgo de Guatemala condenó, en una decisión histórica, al general y ex-dictador José Efraín Ríos Montt a ochenta años de cárcel por crímenes de genocidio y delitos contra los deberes de la humanidad.

La FIDH fue observadora en el juicio a través de dos misiones de observación judicial, realizadas desde el inicio del juicio el 19 de marzo hasta el 24 de marzo, y del 15 al 20 de abril de 2013. En el marco de estas misiones, la FIDH sostuvo reuniones con integrantes de las organizaciones querellantes adhesivas en el juicio, el Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos (CALDH) y la Asociación para la Justicia y la Reconciliación (AJR), que agrupa los testigos de 23 masacres cometidas entre 1978 y 1983, así como con diferentes víctimas. La FIDH, en el marco de sus deberes de observador, también se reunió con autoridades del Ministerio Público y el Poder Judicial, con Aníbal Gutiérrez, Consejero Político de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG); Alberto Brunori, Representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala (OACNUDH); Frank La Rue, Relator Especial de Naciones Unidas para la Libertad de Expresión; Fredy Peccerelli, Director de la Fundación de Antropología Forense de Guatemala; Helen Mack, Presidenta de la Fundación Myrna Mack; y Rigoberta Menchú Tum, Premio Nobel de la Paz.

El veredicto llegó treinta años después de que los crímenes fueran cometidos y trece años después de que los sobrevivientes presentaran la denuncia ante el Ministerio Público. No obstante, el 20 de mayo de 2013, diez días tras la lectura de la sentencia, la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, en respuesta a un amparo presentado por la defensa de los acusados días antes de la conclusión del juicio, ordenó que se repitiera parte del mismo, dejando la sentencia sin efecto jurídico. Decisión que ha sido severamente cuestionada por prestigiosos juristas y académicos, la comunidad internacional y la sociedad civil, evidenciando las debilidades del sistema de Justicia en Guatemala y poniendo en tela de juicio su independencia e imparcialidad. El futuro del caso genocidio se mantiene entrampado, con graves consecuencias tanto para las víctimas, en clara violación de su derecho a la verdad, la justicia y la reparación, como para la vigencia del Estado de Derecho en Guatemala.

I- La sentencia: hito histórico en Guatemala y ejemplo para toda la comunidad internacional

1- El largo camino para desterrar la impunidad

1.1- Procedimiento en España

En el año 1999, la guatemalteca Premio Nobel de la Paz Rigoberta Menchú⁶ presentó ante la Audiencia Nacional Española una denuncia contra José Efraín Ríos Montt⁷ por delitos de genocidio, terrorismo y torturas causadas por el Ejército de Guatemala y los grupos militares de apoyo en la que se mencionan unas 200.000 víctimas (83% de las cuales indígenas Mayas). También fue acusador popular la organización miembro de la FIDH en España, la Asociación Pro Derechos Humanos de España⁸.

El Juzgado Central de Instrucción Núm. 1 aceptó la competencia y comenzó la instrucción del caso, pero el Fiscal interpuso un recurso impugnando la competencia de la Jurisdicción Española. Ese mismo año, el Pleno de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional dictó Auto por el cual se estimaba el recurso, declarando que no procedía en ese momento el ejercicio de la jurisdicción penal española y decretando el archivo de las actuaciones. Las dificultades y presiones derivadas de los recientes casos chileno y argentino llevaron a los magistrados a aplicar el principio de subsidiariedad, alegando que no podían considerarse competentes por medio de la jurisdicción universal (Art. 23.4 LOPJ⁹) mientras no se hubieran agotado previamente las posibilidades de que los Tribunales del Estado territorialmente competente (Guatemala) juzgaran el caso¹⁰.

6. Varias organizaciones de derechos humanos se personan también en el proceso como acusaciones populares.

7. También contra otros cuatro generales retirados, dos de ellos ex-presidentes (Oscar Humberto Mejía Victores y Fernando Romeo Lucas-García).

8. También fue determinante el apoyo y trabajo de una de las organizaciones miembros de la FIDH en Estados Unidos, el Center for Justice and Accountability (Centro por la Justicia y la Responsabilidad).

9. Dicho artículo establece, en síntesis, que será competente la jurisdicción española para conocer de los hechos cometidos por españoles o extranjeros fuera del territorio nacional susceptibles de tipificarse, según la Ley española, como delitos de genocidio, lesa Humanidad, terrorismo, piratería, tráfico de personas y de drogas, y demás crímenes internacionales de especial relevancia.

10. Según el Abogado José Luis Galán Martín, en su artículo “El Caso Scilingo: breve crónica judicial” (2006, *La Ley Penal*, 25, 21-31), “Los magistrados habían decidido cerrar el grifo de la Audiencia Nacional [...] obstaculizando la presentación de nuevos casos ante la Justicia española” ante “la temida posibilidad de que la Audiencia Nacional se convirtiese en un alter ego del Tribunal Penal Internacional”.

El principio de subsidiariedad no se recogía, en aquel momento, en el artículo 23.4 de la LOPJ¹¹. La denegación de la justicia en Guatemala quedaba suficiente probada en la causa; procesos amañados, retrasos injustificados (llegando en algunos casos a décadas), jueces y fiscales encargados de los casos que se ven obligados a dimitir o exiliarse y más irregularidades que constan en los informes del Relator Especial de las Naciones Unidas para la Independencia de Jueces y Abogados. Este principio de subsidiariedad supuso por tanto una perfecta vía de escape para los violadores de derechos humanos que impiden el acceso a la justicia en sus propios territorios.

Las acusaciones populares recurrieron la sentencia del Tribunal Supremo español y finalmente el Tribunal Constitucional de España se pronunció en el año 2005 a favor de la jurisdicción y competencia española en el caso de Guatemala. Como consecuencia de esta importante sentencia, en 2006 el juez español de la Audiencia Nacional Santiago Pedraz, que reabrió el caso, viajó a Guatemala para interrogar a Ríos Montt y a otros acusados, teniendo que desistir de su propósito ya que, tras al menos 15 apelaciones llevadas a cabo por la defensa, se le impidió practicar los interrogatorios. A pesar de las dificultades en el proceso, el juez Pedraz dictó orden internacional de detención con fines de extradición contra siete implicados, que ejercían las más altas responsabilidades en la cadena de mando, entre ellos Ríos Montt, junto con Ángel Aníbal Guevara, Germán Chupina, Humberto Mejía Victores, Pedro García Arredondo, Donaldo Álvarez y Benedicto Lucas García, para que se sometieran a la investigación judicial y fueran juzgadas en España. En aplicación de esta orden, la justicia guatemalteca detuvo a Ángel Aníbal Guevara. Fue la primera vez que se arrestó a una persona responsable del genocidio¹². Sin embargo, el 17 de diciembre de 2007, la Corte de Constitucionalidad de Guatemala dejó sin efecto lo solicitado por la Audiencia Nacional española y actuado hasta ese momento en Guatemala, al considerar que el alto Tribunal español no tenía competencia para juzgar a ciudadanos guatemaltecos. El fallo blindaba así la extradición de Ríos Montt y de los otros inculpados de causa penal, impidiendo su entrega a los tribunales de justicia españoles.

A pesar de las dificultades en España se sigue instruyendo el procedimiento ante el Juzgado Central de Instrucción núm. 1 de la Audiencia Nacional.

1.2- Juicios en Guatemala

Inmunidad parlamentaria

El 6 de junio de 2001, la Asociación para la Justicia y la Reconciliación (AJR), con la asistencia del Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos (CALDH), organización miembro de la FIDH en Guatemala, interpuso en Ciudad de Guatemala una acción penal contra Ríos Montt y su Alto Mando Militar por los supuestos de genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra. El caso fue admitido a trámite por el Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal de Guatemala, pero el hecho de que Ríos Montt fuese miembro electo del congreso de Guatemala (militando en el Frente Republicano Guatemalteco - FRG) le otorgaba inmunidad parlamentaria e impidió cualquier procedimiento penal en su contra. Inmunidad, por otro lado, contraria a los estándares del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En un clima enrarecido por los atentados intimidatorios y las amenazas contra magistrados de los altos Tribunales implicados, y contra los defensores de Derechos Humanos y víctimas, Ríos Montt vio salvada la presidencia del Congreso y esquivó el proceso penal y una posible condena.

11. La Ley Orgánica del Poder Judicial fue modificada por la Ley Orgánica 1/2009, del 3 de noviembre, que introdujo el principio de subsidiariedad. "Summary of the Universal Jurisdiction Reform in Spain", *Newsletter (EU Update on international crimes. Special Issue on Spain)*, Redress and FIDH, 8 de noviembre de 2010, pp. 5 a 7. Ver: http://www.fidh.org/IMG/pdf/EU_Newsletter_Nov_2010.pdf

12. *La réactivation des procédures judiciaires en Amérique latine*, Jimena Reyes, *Op. Cit.*, p. 256.

Fin de la Inmunidad parlamentaria

El nuevo Fiscal General, Amílcar Velázquez Zarate, nombrado en julio de 2008, como hemos señalado, tras la exigencia de independencia formulada por la CICIG, así como la Fiscal General actual Claudia Paz y Paz, tuvieron un papel fundamental a la hora de impulsar la investigación y sanción de los graves crímenes cometidos en Guatemala, incluyendo los crímenes cometidos en el marco del conflicto armado interno. Es gracias a la insistencia del Fiscal General Amílcar Velázquez Zarate y su equipo que el Ministerio de Defensa aceptó ejecutar, aunque muy parcialmente, en marzo de 2009, la decisión de 2007 de la Corte de Constitucionalidad de desclasificar los planes militares *Victoria 82*, *Firmeza 83* y *Operación Sofía*¹³, implementados bajo el gobierno de facto del general Ríos Montt¹⁴. No obstante, los militares nunca reconocieron la existencia de la *Operación Sofía*¹⁵ y sólo entregaron parte de los planes *Victoria 82* y *Firmeza 83*. Con la llegada de Claudia Paz y Paz al Ministerio Público, se dio prioridad a la persecución penal de casos históricos de violaciones a los derechos humanos, entre otros casos complejos como el crimen organizado, el lavado de activos y el narcotráfico.

El 14 de enero de 2012 expiró el mandato legislativo de Ríos Montt y con él su escudo legal. El final de la inmunidad tuvo consecuencias inmediatas. Una semana después, el 21 de enero, la jueza Carol Patricia Flores, titular del Tribunal Primero A de Mayor Riesgo e instructora del proceso que se seguía por genocidio y crímenes contra la humanidad, citó a Ríos Montt a declarar. En dichas declaraciones respondería por la comisión por parte del Ejército de 72 hechos delictivos contra las comunidades Mayas del llamado Triángulo Ixil¹⁶ durante los 17 meses de su mandato. Las cifras documentadas indicaban el asesinato de 1.771 Ixiles, más 1.400 casos de violaciones de Derechos Humanos y 29.000 desplazamientos forzados. Ya pesaban cargos de genocidio contra los generales retirados José Mauricio Rodríguez Sánchez y Héctor Mario López Fuentes, cargos por los que permanecían detenidos¹⁷.

El Tribunal mantuvo a Ríos Montt bajo arresto domiciliario en espera de su juicio. Durante casi un año, el proceso judicial en el caso genocidio quedó paralizado puesto que los abogados de la defensa interpusieron decenas de amparos, recusaciones y otras mociones legales que buscaban detener su apertura¹⁸. Sin embargo, el 28 de enero de 2013, el juez Primero B de Mayor Riesgo Miguel Ángel Gálvez, quien asumió el control del caso luego de que la jueza Carol Patricia Flores fuese recusada a pedido de la defensa, declaró que podía darse inicio al juicio oral contra José Efraín Ríos Montt y José Mauricio Rodríguez Sánchez.

El juicio comenzó el 19 de marzo de 2013. El Tribunal de Sentencia Primero A de Mayor Riesgo fue presidido por la jueza Yassmin Barrios e integrado por los jueces Patricia Bustamante García y Pablo Xitumul de Paz. Durante todo el juicio oral, la defensa tuvo como estrategia desviar el proceso a cuestiones formales con la finalidad de obstruir la continuación del juicio e impedir que se llegara a dictar sentencia. Si bien se interrumpió el juicio el 19 de abril a raíz de un

13. Planes que se probaron elaborados por el alto mando militar de Guatemala que tenían por objetivo el control de las poblaciones subversivas, entre otros.

14. *La réactivation des procédures judiciaires en Amérique latine*, Jimena Reyes, *Op. Cit.*, p. 258

15. Operativos contrainsurgentes a través de la región Ixil cuyo objetivo era matar a combatientes enemigos y destruir su supuesta “base de apoyo”, es decir, la población Ixil Maya.

16. El llamado “Triángulo Ixil” está conformado por los tres municipios de Santa María de Nebaj, San Juan Cotzal y San Gaspar Chajul, en el departamento de El Quiché, en el norte de Guatemala.

17. El general Héctor Mario López Fuentes, quien fue jefe del Estado Mayor del Ejército durante el gobierno de facto de Ríos Montt, fue el primer encausado por genocidio. Su abogado recusó a la jueza Carol Patricia Flores y el juez Miguel Ángel Gálvez asumió el caso, incorporando a Ríos Montt y Rodríguez Sánchez. El Ministro de Defensa de Ríos Montt, Oscar Humberto Mejía Victores, quien luego lo reemplazó como Presidente tras un golpe de estado, también fue acusado de genocidio. Se presentó ante la Justicia en octubre de 2011, pero la Jueza Flores suspendió el caso en su contra por razones de salud. Por estas mismas razones, López Fuentes tampoco fue enjuiciado.

18. Los abogados de Ríos Montt invocaron en particular el acogimiento en la Ley de Amnistía de Guatemala, decretada por Mejía Victores en 1986, que extinguía las responsabilidades penales de “*toda persona responsable o sindicada de haber cometido delitos políticos y comunes conexos durante el período comprendido entre el 23 de marzo de 1982 y el 14 de enero de 1986*”. Finalmente se decretó que la extinción de responsabilidad penal contemplada por la amnistía general de 1986 no era aplicable a los delitos de genocidio, tortura y desaparición forzada, porque esa amnistía había sido revocada por el Congreso cuando pasó la Ley de Reconciliación Nacional de 1996.

fallo emitido por la jueza Carol Patricia Flores, la presidenta del Juzgado A de Mayor Riesgo y encargada del caso genocidio en los primeros meses de su fase preliminar¹⁹, pudo reiniciarse y llegar a una conclusión el día 10 de mayo de 2013 con la emisión de una sentencia condenatoria contra Ríos Montt. Su co-acusado Rodríguez Sánchez fue absuelto por falta de pruebas.

2- Decisión del Tribunal

El 10 de mayo de 2013, el Tribunal Primero A de Mayor Riesgo de Guatemala declaró al general José Efraín Ríos Montt culpable, en concepto de autor²⁰, del delito de genocidio y de delitos contra los deberes de la humanidad, contemplados en los artículos 376 y 378 del Código Penal guatemalteco, imponiéndole las respectivas penas máximas de cincuenta años y treinta años de prisión incommutables.

Con relación al segundo acusado, el general José Mauricio Rodríguez Sánchez, el Tribunal declaró que no había tenido injerencia en el campo de las operaciones y por tanto no existen pruebas para responsabilizarle por ninguna de las acciones mencionadas. Quedó absuelto de los cargos por genocidio y delitos contra los deberes de la humanidad.

La sentencia de 718 páginas se basó en el testimonio de testigos, expertos, documentos militares y otras pruebas presentadas en el transcurso de las 27 audiencias. Más de 90 Ixiles sobrevivientes directos de la violencia o familiares de las víctimas declararon ante el Tribunal, así como expertos de diferentes disciplinas y especialidades²¹.

Los jueces resolvieron que los testimonios y los peritajes demostraron, más allá de toda duda razonable, que bajo el mando de Ríos Montt, las fuerzas armadas de Guatemala elaboraron e implementaron una serie de planes destinados a eliminar a la población Maya Ixil, a la que consideraban como una comunidad que en su totalidad respaldaba a la guerrilla, la cual en ese entonces se había sublevado contra el gobierno militar. El Tribunal se basó en expertos militares y documentos militares de la época para demostrar que Ríos Montt desarrolló el plan de seguridad nacional y autorizó los planes operativos militares. Todas las técnicas usadas (el hambre, la militarización de aldeas, las operaciones psicológicas para doblegar y destruir a los



19. La jueza Flores estaba a cargo del caso genocidio en su fase preliminar, pero fue recusada por los abogados de la defensa del general Héctor Mario López Fuentes y reemplazada por el juez Primero B de Mayor Riesgo, Miguel Ángel Gálvez el 23 de noviembre de 2011. Finalmente, la Corte de Constitucionalidad resolvió a favor del recurso legal interpuesto por CALDH apelando la recusación de la jueza Carol Patricia Flores. Entonces, argumentando que ella era la jueza de primera instancia, anuló el debate y lo retrotrajo al 23 de noviembre de 2011, fecha en la que había sido recusada y reemplazada por el Juez Gálvez.

20. Según el artículo 36.3 del Código Penal guatemalteco, “*Son autores [...] quienes cooperan a la realización del delito, ya sea en su preparación o en su ejecución, con un acto sin el cual no se hubiere podido cometer*”.

21. Jo-Marie Burt, *Ríos Montt convicted of Genocide and Crimes Against Humanity: the Sentence and its Aftermath*, “The Trial of José Efraín Ríos Montt and José Mauricio Rodríguez Sánchez”, 13 de mayo 2013. Ver: <http://www.riosmontt-trial.org/2013/05/rios-montt-convicted-of-genocide-and-crimes-against-humanity-the-sentence-and-its-aftermath/>

“enemigos internos”, fusilamientos) están contempladas en los mencionados planes elaborados por la cúpula militar que dirigía el entonces General Ríos Montt. En concreto, el Tribunal halló que Ríos Montt ordenó el desarrollo del Plan *Victoria 82*, que tenía conocimiento de su contenido, y autorizó su ejecución. Como señaló la analista Kate Doyle del Archivo de Seguridad Nacional, “*el Plan Victoria 82 buscó ante todo destruir a las fuerzas guerrilleras y su base de operaciones a través de aniquilamientos y la táctica de tierra arrasada*”. En el año 2009, el Archivo de Seguridad Nacional recibió una colección de registros del Ejército guatemalteco desde julio hasta agosto de 1982 relacionada a la *Operación Sofía*, una serie de operativos contrainsurgentes a través de la región Ixil, cuyo objetivo era matar a combatientes enemigos y destruir su supuesta “base de apoyo” (es decir, la población Ixil Maya). Se utilizó como prueba en el caso.

La sentencia determina que Ríos Montt supervisó, permitió y autorizó los ataques sistemáticos contra la población Ixil que vio violados sus derechos humanos de forma planificada y sistemática. El Ejército realizó las masacres según un mismo patrón de conducta, parte de la política de Estado tendiente a la eliminación de un grupo étnico determinado, considerado como “enemigo interno”. Ríos Montt tampoco los frenó ni impidió que estos hechos se cometieran, pese a tener la potestad de hacerlo dada su condición de Jefe de Estado. Así, pues, la sentencia establece la responsabilidad penal individual del acusado, en la medida en que como Jefe de Estado *de facto* y Comandante General del Ejército de Guatemala, además de haber continuado y fortalecido la política contrainsurgente, autorizó y tuvo conocimiento de la implementación de los planes *Victoria 82*, *Firmeza 83* y del *Plan Sofía*, así como “*tuvo conocimiento de todo lo que estaba ocurriendo en las aldeas ubicadas en el Quiché, de todas las masacres que se estaban cometiendo y no lo detuvo, a pesar de tener el poder para evitar su perpetración.*”²²

El Tribunal dictaminó que la fiscalía y la parte civil habían demostrado los delitos concretos identificados en la acusación: el asesinato de 1.771 Ixiles, el desplazamiento forzoso de 29.000 personas, por lo menos nueve casos de violencia sexual, y varios casos de tortura. El Tribunal describió la naturaleza de la violencia desplegada contra la comunidad Ixil, incluyendo masacres indiscriminadas, violación y violencia sexual contra las mujeres, infanticidio, destrucción de los cultivos para inducir el hambre, el secuestro de niños, el desplazamiento forzoso y la reubicación de las poblaciones sobrevivientes en zonas militarizadas llamadas “aldeas modelo”. El Tribunal también describió la participación forzada de la población en las patrullas de autodefensa civil (PAC) como método para destruir las formas de autogobierno y socavar a las autoridades indígenas locales, que tuvieron que implementar y reforzar la obligación de los hombres de unirse a las patrullas. La existencia probada de tales hechos, cumpliéndose en las actuaciones los elementos de persecución masiva, repetición de un patrón de conducta y eliminación cultural del grupo étnico, sirvió a los jueces para determinar que éstos responden a la descripción penal del delito de genocidio²³. El conocimiento por parte del acusado de las atrocidades que sucedían bajo su mando llevó al Tribunal a determinar que José Efraín Ríos Montt es autor además de delitos contra los deberes de la humanidad²⁴.

Es importante recordar que la responsabilidad ventilada en el proceso es la penal personal del condenado y no la del Estado. La responsabilidad penal individual ha sido una de las grandes conquistas desde los principios de Núremberg más allá de la responsabilidad estatal. Fueron las conductas activas y omisivas del acusado las que causaron la persecución y destrucción de la etnia Ixil en Guatemala, y como bien recalcan las juristas Naomi Roht-Arriaza y Susan Kemp²⁵ “*son individuos, no entes abstractos, los que deciden cometer crímenes [...] es una forma de*

22. Sentencia C-01076-2011-00015 Of.2º., p. 701.

23. Artículo 376 del Código penal guatemalteco.

24. Artículo 378 del Código Penal guatemalteco: “*Quien violare o infringiere deberes humanitarios, leyes o convenios con respecto a prisioneros o rehenes de guerra, heridos durante acciones bélicas, o que cometiere cualquier acto inhumano contra población civil, o contra hospitales o lugares destinados a heridos, será sancionado con prisión de veinte a treinta años.*”

25. Naomi Roht-Arriaza es Profesora de Derecho de la Universidad de California (Colegio de Derecho Hastings en San Francisco, EEUU). Susan Kemp es abogada especializada en derecho internacional y asesoraba al Centro Internacional de Justicia Transicional (ICTJ) en Nueva York sobre este juicio.

evitar tachar de ilegal a una institución entera. Es la intencionalidad del acusado, no de cada uno de los integrantes de la fuerza a la cual pertenece, que tiene relevancia. Por eso, el hecho de que existen miembros del grupo atacado dentro de la fuerza armada es irrelevante, y es la marca de un Estado democrático que se demuestra competente para enjuiciar a los que violan la ley, y por tanto donde impera un Estado de Derecho”.

También, la sentencia, acogiéndose en el artículo 124 del Código Procesal Penal de Guatemala que establece el derecho a la reparación digna, ordena la reparación moral de las víctimas. Las reparaciones incluyen el perdón a las mujeres y al pueblo Ixil en su conjunto por parte de los representantes de los tres poderes del Estado, en ceremonias en el Palacio Nacional y en cada una de las cabeceras municipales de Santa María de Nebaj, San Juan Cotzal y San Gaspar Chajul, donde también el Presidente de la República y el Ministro de Defensa Nacional depositarán en las respectivas alcaldías un pergamino que contenga las disculpas del gobierno y del Ejército de Guatemala al pueblo Ixil. El Ejecutivo construirá un monumento nacional en homenaje a las víctimas, así como en Santa María de Nebaj, San Juan Cotzal y San Gaspar Chajul. También implementará centros de estudios de pre-primaria, primaria, secundaria, diversificado y universitaria en estos tres municipios, y construirá en la región Ixil un centro cultural para la recuperación de la memoria histórica y la no-repetición de los hechos. Asimismo, presentará un proyecto de Ley para que el día 23 de marzo de cada año se conmemore el Día Nacional contra el Genocidio, desarrollará un programa de difusión del contenido de la Sentencia en los medios de comunicación públicos y privados orientado a la no-repetición de los crímenes cometidos, y creará un museo itinerante. Por su parte, el Ministerio Público reafirmará su compromiso para contribuir a un Sistema de Justicia respetuoso de la diversidad cultural a través de un mural dedicado al pueblo Ixil. Las medidas de reparación ordenan también que la fuerza pública reciba educación en derechos humanos y en derecho internacional humanitario, y que se incluya la categoría de genocidio y delitos contra los deberes de la humanidad en el Programa Nacional de Resarcimiento²⁶, de manera a que las víctimas Ixil puedan acceder al resarcimiento integral que éste prevé.

26. El Programa Nacional de Resarcimiento es una institución del Estado de Guatemala creada en cumplimiento de la recomendación hecha por la Comisión de Esclarecimiento Histórico (CEH) de implementar un programa de resarcimiento a las víctimas del conflicto armado interno.

II- El desarrollo del juicio. “Quiero decir lo que me pasó, porque es la verdad.”²⁷

1- Los testimonios de las víctimas. “Justicia para que nuestros hijos no vuelvan a vivir lo que nosotros vivimos.”



El Tribunal de Sentencia escuchó a más de cien testigos, sobrevivientes Ixiles de las masacres perpetradas. En los primeros días del proceso, explicaron cómo se implementó la política de “tierra arrasada” bajo el gobierno de facto del general Ríos Montt, a través de las masacres, la persecución, la quema de viviendas y pertenencias, acarreado la destrucción de su cultura y sus tradiciones. “*Muchos se murieron de susto*”. “*Ahora sigo enferma por lo que me pasó, sigo con susto, ahora cualquier cosa me asusta mi corazón*”. También dieron a conocer el número de personas asesinadas durante las masacres, las condiciones de vida durante el desplazamiento en las montañas y expusieron las razones por las que regresaron a los pueblos controlados por el Ejército y cómo los hombres fueron obligados a trabajar en las patrullas de autodefensa civil (PAC)²⁸.

En sus relatos, los testigos evidenciaron el patrón sistemático de actuación del Ejército en contra de la población Ixil. “*Los soldados arrojaron a mi papá, a mi mamá, mis hermanos y a otras personas al río*”. “*A mis hermanos les quitaron la ropa y los echaron en el fuego*”. Después de entrar a las aldeas y masacrar o ejecutar a algunas personas, los soldados quemaban las casas, destruían las

27. Testimonio de Don Gaspar, sobreviviente Ixil, 21 de marzo de 2013

28. Las patrullas de autodefensa civil (PAC) fueron grupos creados durante el conflicto armado interno de Guatemala con la finalidad de involucrar a la población civil a prestar un servicio militar, autorizados y coordinados por el Ejército de Guatemala, para teóricamente proteger a sus comunidades de la guerrilla insurgente.

siembras, quemaban las cosechas, mataban o se llevaban a los animales y destruían los enseres de trabajo. Los indígenas tenían que huir y refugiarse en la montaña. En particular, se reflejó la intención de exterminar a la niñez. *“A los adultos les disparaban y los tiraban al río, a los niños sólo los tiraban al río y de plano se ahogaban y morían”*. *“Qué culpa tenían los niños de tres meses, ellos decían que eran guerrilleros”*. Cabe destacar que los testigos, respondiendo las preguntas formuladas por la defensa sobre las características del uniforme de los perpetradores de esos crímenes, señalaron que no había llegado otro grupo armado a las comunidades. *“Los únicos que llegaban eran los soldados del Ejército y patrulleros”*.

El 2 de abril, mujeres Ixil que fueron víctimas de violencia sexual entre 1982 y 1983 por parte del Ejército, dieron su testimonio, demostrando que estos actos no eran aislados o cometidos por la tropa fuera de control de sus mandos, sino que éstos ordenaban, aprobaban y legitimaban dichos actos. *“Era un sargento quien daba las órdenes a los soldados.”* Un testigo sobreviviente Ixil explicó que había escuchado a un soldado decir *“Ríos Montt nos dijo que se acabara con toda esa basura Ixil porque colaboran con la guerrilla”*. Las características de los crímenes atroces perpetrados contra las mujeres Ixiles muestran que la violación sexual era una práctica premeditada, sistemática, generalizada, utilizada como arma de guerra y parte de la política contrainsurgente del gobierno de José Efraín Ríos Montt. *“Nos llevaron al destacamento y allí nos violaban muchos soldados, yo estuve diez días y me violaron muchas veces y a otras mujeres también.”* *“Abusaron de mí toda la noche fueron como veinte soldados pero al final perdí la conciencia”*. Esta práctica, que incluyó violaciones a menores, mujeres embarazadas y ancianas, tenía como fin generar terror en la población y específicamente en las mujeres utilizando formas crueles y extremas de violencia sexual, causando lesiones graves y permanentes en su integridad física y psicológica, afectando su capacidad reproductiva y destruyendo el tejido social, apuntando a la destrucción del pueblo Ixil. *“Tengo una infección en el vientre, me duele todo el tiempo mi matriz”*. *“Me siento muy triste, siempre estoy enferma y no salgo de la casa... me duele mi corazón”*. En los días siguientes, testigos que eran niños en la época de los hechos explicaron cómo fueron secuestrados por el Ejército y llevados a orfanatos con el fin de ser dados en adopción, lo cual demuestra también la voluntad de destruir la identidad cultural Ixil. Los testigos destacaron también la violencia desatada contra los niños cuando llegó el Ejército a las comunidades indígenas. *“A mi hija le abrieron el pecho y le sacaron el corazón”*. *Qué culpa tenía mi hija?”*

El 4 de abril, tres testigos declararon por videoconferencia, desde un lugar mantenido secreto debido a los riesgos que sus testimonios implicaban para su seguridad, y escondiendo su rostro. Uno de ellos relató la barbarie que presenció cuando era niño, en el destacamento de Visan, Nebaj, tras haber sido secuestrado por el Ejército. *“Cuando los soldados le cortaron la cabeza a una anciana y luego jugaban con la cabeza, eso no lo puedo borrar de mi mente”*. Explicó también que efectivos de la unidad de inteligencia G2 interrogaban y torturaban a las personas detenidas, antes de ejecutarlas y arrojar sus cuerpos a agujeros, antes de echarles basura y gasolina para quemarlos. El segundo testigo explicó haber sido obligado a participar en las PAC en Tzalbal. *“Si no cortábamos la milpa, nos iban a considerar como guerrilleros... Teníamos miedo... Y cuando nos obligaron a patrullar con el Ejército, también teníamos miedo de la guerrilla, porque también tenían armas”*. El tercer testigo era soldado mecánico en una brigada de ingeniería que estuvo presente en varios destacamentos de la región Ixil entre 1982 y 1983. Afirmó que el oficial a cargo del destacamento de Salquil Grande, Nebaj, era Otto Pérez Molina, actual Presidente de la República de Guatemala, y aseguró haberlo escuchado ordenar a los soldados quemar y saquear aldeas, y luego matar a los vecinos cuando huían a la montaña. El testigo también identificó a militares a cargo de otros destacamentos en los cuales fueron perpetrados actos de tortura y ejecuciones en Nebaj (Arnoldo Otoniel López, Pedro Díaz y Luis Felipe Ruano) y Tzalbal (Mario René y Juan Chiroy Sal).

2- Los peritajes de los expertos: corroboración de los testimonios de las víctimas y de la responsabilidad de José Efraín Ríos Montt

Durante el proceso, antropólogos, sociólogos, historiadores, psicólogos, matemáticos, juristas, politólogos, peritos de antropología forense, genética, arqueología y antropología social, presentaron los resultados de sus investigaciones, corroborando los testimonios de las víctimas. Entre ellos, la perito Marta Elena Casaús Arzú²⁹ explicó que el racismo contribuyó al genocidio, ya que se consideraba a los indígenas como seres inferiores, cosificándolos, estigmatizándolos y deshumanizándolos. *“El racismo llega a su culmine en el conflicto armado interno, por la estigmatización del indígena. Es cuando el racismo va a operar con una ideología de Estado, como una maquinaria de exterminio contra un grupo, en este caso el Ixil”*. Análisis que fue confirmado por el tercer testigo en declarar por videoconferencia el 4 de abril, quien expuso que las órdenes que daban en el destacamento de Nebaj eran *“indio visto, indio muerto”*. Cabe resaltar que incluso en el mismo juicio, se dio una serie de hechos que demostraba un trato diferenciado hacia la población indígena, llegando la defensa a pedir baños portátiles para los testigos.

Otro perito, el antropólogo social Byron García Méndez, al presentar uno de sus informes, realizado en Aldea Pexla Grande, municipio de Santa María de Nebaj, afirmó que los miembros de una familia *“murieron en estado de indefensión”* y *“se descarta la posibilidad de haber fallecido en un enfrentamiento armado”*, lo cual evidencia que fueron atacados y por su situación de vulnerabilidad no participaban en actividades insurgentes. El abogado y director de la Oficina de la Comisión Internacional de Juristas (CIJ) en Centroamérica, Ramón Cadena, evidenció estas graves violaciones al derecho internacional humanitario, en particular el incumplimiento por parte del Estado de Guatemala de cumplir con su obligación de proteger a la población civil no-combatiente, destacando que el Estado negó la existencia del conflicto y la vigencia de los Convenios de Ginebra de 1949, de los que es parte desde 1952. Asimismo, enumeró los crímenes cometidos en contra de la población Ixil: matanzas de miembros del grupo, sometimiento a condiciones de existencia que puedan destruir total o parcialmente al grupo, tortura y tratos inhumanos y degradantes, desplazamiento forzado y desplazamiento de la niñez de un grupo a otro, es decir actos que son constitutivos de genocidio.

Por su parte, la abogada española Paloma Soria³⁰ expuso que la violencia sexual durante el conflicto armado interno fue masiva y sistemática en contra de mujeres indígenas. Dichos actos no fueron aislados, sino que la violencia sexual fue utilizada como arma de guerra y se constituye como prueba de la intención del delito de genocidio, ya que no sólo destruyó físicamente al grupo protegido, sino que acarreó una absoluta ruptura del tejido comunitario. Los peritajes sobre daños a la salud mental y el peritaje cultural del grupo Maya Ixil demostraron los efectos traumáticos del genocidio en el grupo, expresados a través de un constante terror y miedo, y que tuvieron como consecuencia la destrucción de la cosmovisión Ixil, de su cultura, la estigmatización de las mujeres que fueron violadas, y la ruptura del tejido social³¹. Asimismo, el perito matemático Patrick O'Donnell Ball presentó sus conclusiones, según las cuales en el período que va de 1982 a 1983, fue ejecutado por parte del Ejército el 5% de la población Ixil, y que de cada diez personas, ocho tenían la probabilidad de morir por ser indígenas. Otro peritaje indicó que entre 29.000 y 37.000 personas Ixiles fueron desplazadas hacia la montaña, huyendo de las operaciones represivas del Ejército.

El Ministerio Público también presentó como perito al Director Ejecutivo de la Fundación de Antropología Forense de Guatemala (FAFG), Fredy Peccerelli. Mencionó que entre 1992 y 2009, la FAFG había investigado 1.116 casos en todo el país, recuperando los restos de más de 5.800 personas, entre las cuales 420 perdieron la vida en los años 1982 y 1983 en el área

29. Socióloga, politóloga, historiadora y escritora guatemalteca, catedrática de la Universidad Autónoma de Madrid.

30. Especializada en temas de género y letrada del “Women’s Link Worldwide”

31. Peritajes de la psicóloga Nieves Gómez y del historiador Ángel Váldez

Ixil. La mayoría tenían entre 26 y 49 años, pero el 33% (140 personas) eran menores de edad. Según Peccerelli, 8 de cada 10 osamentas encontradas en la región Ixil presentaban un trauma directo en el área de la cabeza, con lo que se deduce que la muerte de las personas fue mediante una ejecución sumaria. Pues de acuerdo con estudios de expertos, en una guerra convencional, la posibilidad de que los combatientes mueran de disparos en la cabeza es de 2 en 10 casos. Asimismo, descartó que las osamentas encontradas hayan muerto en combate en la medida en que se espera que un combatiente que muere tenga dos heridas letales. Por el contrario, indicó, apoyado con material visual, que las osamentas contaban con más de dos heridas letales y resaltó las señas de violencia por arma de fuego y machete.

En cuanto a los peritos presentados por la defensa, varias de sus declaraciones corroboraron la responsabilidad de José Efraín Ríos Montt en los crímenes perpetrados contra la población Ixil bajo su gobierno de facto. El 9 de abril, un coronel del Ejército de Guatemala explicó que el alto mando militar estaba conformado por el Presidente de la República, el jefe del Estado Mayor del Ejército y el Ministro de la Defensa. Asimismo, confirmó que en el año 1982, el Presidente de la República tenía funciones estratégicas y podía dar órdenes a cualquier ministerio. Al día siguiente, el ex oficial militar José Luís Quilo Ayuso fue propuesto por la defensa de los dos acusados como perito sobre la cadena de mando. Afirmó que *“el jefe del Estado Mayor es el que daba las órdenes, a través de planes, directivas o instructivos”*. Así, confirmó la función del alto mando y respondió al Ministerio Público sobre la conformación del alto mando en 1982, indicando: *“Comandante General del Ejército: Ríos Montt, Ministro de la Defensa: Ríos Montt y Jefe del Estado Mayor: Ríos Montt”*. Igualmente, señaló que fue Ríos Montt quien ordenó la elaboración del Plan *Victoria 82*; el anexo sobre inteligencia que acompaña tal plan, indicó, fue elaborado por Rodríguez Sánchez. Al describir algunas frases presentes en los anexos, dijo que las *“bases de apoyo”* eran las organizaciones clandestinas del área Ixil. El perito también hizo lectura de unos telegramas tomados del plan *Sofía*, en el cual se señala que tanto José Efraín Ríos Montt como José Mauricio Rodríguez Sánchez tenían conocimiento de las comunicaciones con las bases, ya que el mismo documento mencionaba que había sido enviado con copia a sus respectivos cargos.

Los resultados del peritaje técnico militar realizado por el general peruano retirado Rodolfo Robles Espinoza y presentado el 15 de abril ahondó en ese mismo sentido. Afirmó que según su conocimiento y experiencia, así como según su análisis de los *Planes de Campaña Victoria 82, Firmeza 83*, del *Plan de Operación Sofía* y de la cadena de mando que operó del 23 de marzo de 1982 al 8 de agosto de 1983, resultaba imposible que alguno de éstos planes hubiera podido implementarse sin el conocimiento y la aprobación del alto mando militar o jefe del Estado Mayor General del Ejército, quien en ese período era el Presidente de la República José Efraín Ríos Montt. Dicho peritaje evidenció el liderazgo activo que ese último fungía en las operaciones militares, tanto tácticas como operativas, y que él mismo tuvo conocimiento de los excesos, masacres y violaciones a los derechos humanos que se cometieron en ese período, pero no los detuvo a tiempo ni castigó a los miembros del Ejército que ejecutaron estos graves hechos. El perito también explicó que el alto mando llegó a tener el dominio total del Ejército, y que *“una orden suya hubiese podido cambiar la situación”*, por lo que es responsable por autoría mediata. *“Es evidente que incurrió en responsabilidad del superior”*, indicó. Ese argumento fue reforzado al día siguiente cuando el Ministerio Público introdujo como prueba un video en el cual la documentalista Pamela Yates entrevista a Ríos Montt en 1982, ya Presidente *de facto*. En esa entrevista, Ríos Montt insistió en que sus tropas no masacraban a campesinos en las montañas, afirmando: *“Si no puedo controlar al Ejército, entonces qué estoy haciendo aquí?”*

3- Delito de genocidio: el crimen de los crímenes

3.1- Hechos Probados

El Tribunal de Sentencia A de Mayor Riesgo dictamina que como parte de la política contrainsurgente de Ríos Montt durante sus años de gobierno, el Ejército y las patrullas de autodefensa civil llevaron a cabo acciones violentas contra los grupos étnicos Mayas por considerarse que daban apoyo a los grupos guerrilleros insurgentes. Concretamente, estas políticas contrainsurgentes se centraron en la etnia Maya Ixil, a la que se consideró enemigo interno aun siendo ésta población civil no combatiente. De acuerdo con las pruebas periciales presentadas, Ríos Montt ordenó y autorizó la identificación de los Ixiles como parte del *Plan de Campaña Victoria 82*, del *Plan de Campaña Firmeza 83* y *Plan de Operación Sofía*, contra los que se llevaron a cabo masacres indiscriminadas, tortura, violación sexual de mujeres, niñas y ancianas, bombardeos, destrucción y saqueo de bienes, así como persecución en los lugares de refugio, ocupación y destrucción de lugares sagrados para la cultura Ixil.

Estos hechos fueron perpetrados por el Ejército entre marzo de 1982 y agosto de 1983 en el departamento del Quiché, como mínimo en las aldeas y caseríos Ixiles *Canaquil, Pexla Grande, San Francisco Javier, Chuatuj, Sajsiban, Sumal I, Vijolóm I, Vijolóm III, BÍ Chapyac, Acul, Tuqanal, Tujolom, Sumalito, Quejchip, Salquil Grande, Palop Chiquito, Vatzsuchil, Parramos Grande, Jolopxam, Visibacbitz, Vatz Sumal II, Xeo, Vitzal, Trapichitos, Batzchocola, Vipecbalam, Chapyac, Viucalvitz, Vicalama, Visibal, Tuchabuc, Tu Uchuch, Batzcorral, Parramos, Xemamatze, Palop*, del municipio de **Santa María Nebaj**; en *Chel, Amajchel, Xesayí, Xachmoxan, Vipollí, Xe Belubal, Santa Clara, El Mirador, Finca San Joaquin Chel y Finca Estrella Polar* del municipio de **San Gaspar Chajul**; y en *Villa Hortensia Antigua, Villa Hortensia I, Villa Hortensia II, Chipal, Finca San Francisco y Chi'sis* del municipio de **San Juan Cotzal**.

Estas estrategias de persecución tenían como objetivo el control físico y psicológico de la población Ixil, de tal forma que muchas de ellas utilizaron el hambre como estrategia (destrucción de campos de cultivo y ganado), así como la prohibición del uso de los trajes típicos y de su propio idioma, produciéndose la criminalización de la cultura Ixil y el repoblamiento militarizado (militarización y sometimiento de la población en “aldeas modelo”, donde se llevó a cabo al participación forzada en las PAC).

Los informes periciales antropológicos y arqueológicos documentan varios “cementorios” clandestinos que muestran grupos de personas enterradas en fosas colectivas, donde los cuerpos presentaban disparos en tórax y cabeza y otras muestras de agresiones (costillas rotas, fracturas en mandíbula y cuello), lo cual coincide con las declaraciones de los testigos interrogados en el caso sobre la forma en que fueron asesinados sus familiares. Se puede confirmar que entre 1982 y 1983 el simple hecho de ser Ixil constituía un delito castigado con la muerte, lo que provocó la destrucción del entorno social y cultural de los Ixiles.

Los testimonios de testigos acreditan las barbaries cometidas. Juana Chen tenía 10 años cuando el 13 de marzo de 1982, los soldados y patrulleros de las PAC llegaron a su comunidad. Su madre y su hermano fueron asesinados, junto a otras 107 mujeres y más de 70 niños. Relata en su testimonio que el jefe de la patrulla afirmó que “*tenían que matar a 10 mujeres y a 10 niños cada soldado*”. “*Cuando empezaron a matar a las mujeres, las acercaban a un hoyo, las embrocaban y les disparaban en la espalda. Y después agarraron a los niños de los pies, los mataban en la piedra [...] se les rajaba la cabeza y se iba su sangre [...] Y los tiraban allí, en ese hoyo, en donde estaban matando a las mujeres.*” Varios soldados que participaron como testigos en el juicio declararon que sus mandos les obligaban a utilizar las bayonetas en las ejecuciones (con el fin de ahorrar munición), pinchando en el pecho a las víctimas “o cortándoles el cuello”.

Muchas de las aldeas que se mencionan en la sentencia y en los informes ya no existen al día de hoy. Varios testigos sobrevivientes coinciden en sus testimonios al narrar la cruenta masacre de la aldea de Ilom. “*Los soldados entraron a las 5 de la mañana, y casa por casa fueron sacando*

y reuniendo a toda la aldea en la plaza pública [...] Elaboraron un listado comunicándose por radio con otros militares y anunciaron que iban a matar a todas las personas que figuraban en la lista. Algunos consiguieron permanecer escondidos en las casas, pero la mayoría fueron encerrados en la iglesia y en el juzgado e la aldea [...] se quemaron las 400 casas de la aldea y los edificios y a los que quedaban vivos se los llevaron”.

Un padre de familia de la aldea asegura que fue obligado a mirar como un grupo de soldados degollaba a su mujer y a sus hijos. En la masacre de Ilom se produjeron 95 muertes y más de 150 desplazados obligados a abandonar la aldea y a participar en las actividades militares de las patrullas.

Las cifras totales probadas en los informes periciales indican 1.771 muertes de Ixiles (lo que supone el 5.5% de la etnia) a manos del Ejército y de las fuerzas militares de las PAC³². Y fueron desplazadas más de 29.000 personas, que se refugiaron en las montañas en condiciones inhumanas. Las secuelas psicológicas y emocionales de los sobrevivientes aún persisten más de treinta años después en los miembros de las comunidades y familias, debido al horror y dolor del que fueron objeto³³.

3.2- Intención de exterminar la etnia Ixil

Resulta especialmente relevante el hecho de que dichas actuaciones no fueran espontáneas, sino que eran parte de la concreción de planes elaborados que tuvieron por objetivo la aniquilación de esta etnia. Los jueces indican en la sentencia que queda probada la motivación previa y el objetivo a alcanzar detrás de los planes llevados a cabo (*Victoria 82, Firmeza 83 y Plan Sofía*), participando el acusado Ríos Montt en su elaboración y en la evaluación de sus resultados.

El *Plan Sofía* contempla el exterminio de los elementos subversivos como parte de la misión, y ordena la realización de actividades directamente ofensivas en las que se indica que “*debe respetarse la vida de mujeres y niños hasta donde sea posible*”, condición que deja abierta la posibilidad de atacar a la población civil. La etnia Ixil se designa como enemigo interno en su conjunto, y por ello no se realizó diferenciación entre la población civil y los posibles combatientes. Es precisamente esta intención de acabar con el grupo en su conjunto (y no el número de víctimas total) la que califica las actuaciones de Ríos Montt como delito de genocidio.

Esta distinción responde a criterios de Derecho penal internacional realmente importantes, como es la distinción entre el motivo y la intención del acusado. Si bien el objetivo fue acabar con la guerrilla como parte de un plan militar, la etnia Ixil se designó como enemigo interno, y es este aspecto considerado por los jueces del Tribunal a la hora de dictar sentencia³⁴. Todas las acciones fueron encaminadas específicamente a destruir a la etnia Ixil.

3.3- Conocimiento de las actuaciones

Igualmente resulta relevante el hecho de que el acusado Ríos Montt conocía en todo momento y consintió que estas prácticas criminales se estaban ejecutando. Dichos planes militares no se pueden implementar sin la autorización previa del Comandante General del Ejército.

Según el Tribunal de Sentencia, Ríos Montt tenía “*pleno conocimiento de lo que estaba pasando y no hizo nada para detenerlo; tenía el conocimiento de los hechos, y el poder y*

32. El analista y estadista Patrick O'Donnell Ball (quien trabajó con la CEH durante las investigaciones periciales), asegura que las muertes de Ixiles en el periodo 82-83 se contabilizan entre 1,996 y 2,325 con un intervalo de confianza del 95%.

33. Más de 20 testigos afirman que no les permitieron enterrar a sus familiares de una forma digna, ni realizar las ceremonias de costumbre en la comunidad. Las fosas comunes y cementerios clandestinos hallados cerca de las aldeas atacadas evidencian estas afirmaciones.

34. La experta e investigadora guatemalteca Marta Casaús Arzú indicaba que “*cuando las políticas contrainsurgentes se combinan con un trasfondo racista y de deshumanización, se pueden desencadenar casos de genocidio*”.

la capacidad para hacerlo". El Tribunal se basó en expertos militares para demostrar que Ríos Montt desarrolló el plan de seguridad nacional y autorizó los planes operativos militares. En concreto, el Tribunal halló que Ríos Montt ordenó el desarrollo del *Plan Victoria 82*, que tenía conocimiento de su contenido, y autorizó su ejecución. Como señaló la analista Kate Doyle, "*el Plan Victoria 82 buscó ante todo destruir a las fuerzas guerrilleras y su base de operaciones a través de aniquilamientos y la táctica de tierra arrasada.*" En 2009, el Archivo de Seguridad Nacional recibió una colección de registros del Ejército Guatemalteco desde julio hasta agosto de 1982 relacionada con la *Operación Sofía*. Se utilizó como prueba en el caso. Además, los testigos afirman que varios aviones sobrevolaban la zona con frecuencia, y en los reportes de los comandantes cada 15 días sobre la evolución y cumplimiento de los planes se reconoce la existencia de vandalismo, violaciones, robos, destrucción de cosechas y demás crímenes cometidos por el Ejército. Estos reportes eran evaluados por las altas cúpulas militares, dirigidas por el entonces General Ríos Montt. De esta forma, se prueba que Ríos Montt supervisó, permitió, autorizó y no impidió los ataques sistemáticos contra la población Ixil que vio violados sus derechos humanos de forma planificada y sistemática. Ríos Montt no frenó ni impidió las actuaciones pese a tener la potestad y el poder de hacerlo dada su condición de Jefe de Estado³⁵.

Sobre la base de las pruebas presentadas por la Fiscalía, el Tribunal se declaró "totalmente convencido" de que hubo una intención por parte del Ejército de Guatemala de eliminar a los Maya Ixil como grupo étnico y que concurrieron los elementos del delito de genocidio. El Tribunal determinó que los crímenes fueron cometidos como parte de un plan sistemático para destruir a los Maya Ixil como grupo y que no fueron actos espontáneos. El Tribunal también resaltó el asesinato de fetos por parte de los soldados - "*la semilla que tiene que ser eliminada*" - como un elemento crucial para demostrar la intención de cometer genocidio.

El Tribunal también encontró que las mujeres fueron violadas no sólo como "botín de guerra", sino como parte de un plan sistemático y deliberado para destruir a la población Ixil. Las mujeres reproducen la vida y la cultura, según el Tribunal; por lo tanto, el ejercicio de la violencia sobre los cuerpos de las mujeres destruye el tejido social y ayuda a garantizar la destrucción del grupo.

3.4- Crímenes contra las Mujeres

Se ha evidenciado en los testimonios como, dentro de todas las atrocidades cometidas en Guatemala en los años 1982 y 1983, guardan especial relevancia y deben remarcar la violencia y perversidad en los crímenes perpetrados contra las mujeres Ixiles. Desde la violación sistemática de mujeres, niñas y ancianas hasta la destrucción de fetos, pasando por la esclavitud sexual dentro del Ejército. Las mujeres Ixiles han sido objeto concreto de las actuaciones violentas de los soldados y las PAC, que buscaban el exterminio de la etnia Ixil, llevado a cabo de forma especialmente cruenta contra el género femenino.

Como se ha dicho, hay que destacar que las mujeres Ixiles cumplen un papel cultural determinante dentro de sus comunidades, ya que son por costumbre las encargadas de la transmisión de la cultura y las tradiciones del grupo. La referida abogada y perito Paloma Soria afirmó en el juicio que "*La violencia sexual contra las niñas y mujeres Ixiles fue generalizada y prueba que había intención de destruir al grupo. Cuando atacas a las mujeres de esa manera estás impidiendo la reproducción de la comunidad. Física y culturalmente*".

Además de las violaciones en las aldeas, muchas Ixiles jóvenes fueron llevadas a los campamentos militares como esclavas sexuales, donde fueron abusadas de forma sistemática por oficiales y soldados. Muchas murieron por esta causa. La jueza Barrios hizo referencia al testimonio de una mujer que narró su violación por más de 20 soldados mientras estuvo presa

35. La sentencia menciona a Ríos Montt como "Jefe de Estado de facto" e indica que poseía "liderazgo activo". En una entrevista con fecha de 1983, Ríos Montt aseguró ante las cámaras: "*Si yo no controlo el Ejército [...] ¿Qué estoy haciendo aquí?*". Dicha entrevista se utilizó en los juicios como prueba de su control de facto sobre el gobierno militar entre los años 1982 y 1983.

en una base militar. Varias testigos afirmaron que a mujeres embarazadas de su comunidad les rajaron el vientre y las dejaron abandonadas a su suerte, y otras perdieron al bebé tras sucesivas violaciones. La destrucción de fetos está documentada en los informes periciales, ya que las secuelas que dejan estas prácticas en el cuerpo son difíciles de ocultar.

Las mujeres que testificaron en el juicio aportaron escalofriantes relatos sobre estos abusos. *“Estuvimos en el calabozo como 15 días, entre la sangre de la gente que ya habían matado [...] A mi hija la violaron cuatro, mientras agarraban a mi hijo”*. Otra mujer de la aldea de Tzabal relataba: *“Los soldados me violaron, me quitaron la vergüenza, me dejaron desnuda. Fueron unos 20. Regresé a mi casa y estaba todo quemado. Quemaron mi casa con mi hijo adentro, murió aún sin nombre”*. El Tribunal señaló que muchas de las mujeres todavía sufren el dolor y la angustia a consecuencia de la violencia sexual que experimentaron.

4- Señalamientos, intimidaciones y amenazas en contra de defensores de derechos humanos, víctimas y operadores de justicia

Durante el juicio, se presentó una campaña que tuvo como propósito deslegitimar a los actores participantes en el proceso así como a los procedimientos mismos. Después de varias semanas de intensos testimonios de testigos y expertos - y justo antes de los argumentos finales - comenzaron a circular en la prensa una serie de artículos pagados que afirmaban que la acusación de genocidio era un invento, se tildaba a los diferentes actores involucrados en el proceso de *“guerrilleros o sus títeres”*, y se planteaba que una condena por genocidio desataría un espiral de violencia. El día 16 de abril de 2013, se publicó en la prensa un campo pagado firmado por doce altos dignatarios que firmaron los Acuerdos de Paz de 1996, entre ellos Gustavo Porras, Raquel Zelaya, Richard Aitkenhead y Eduardo Stein, en el cual advertían sobre las graves consecuencias que, según ellos, tendría para la paz una condena por genocidio en contra de los generales Efraín Ríos Montt y José Mauricio Rodríguez Sánchez³⁶. Los firmantes adujeron que la acusación de genocidio no sólo iba contra estos dos individuos sino contra el Estado de Guatemala, y por lo tanto una condena *“implicaría serios peligros para nuestro país, incluyendo una agudización de la polarización social y política que revertiría la paz hasta ahora alcanzada”*. También afirmaron que una condena por genocidio implicaba *“el peligro inminente de que la violencia política reaparezca, traicionándose con esto el objetivo y la conquista de la paz”*, antes de finalizar con la afirmación de que *“la acusación de genocidio es una fabricación jurídica”*. Cabe destacar que el Presidente Otto Pérez Molina, general retirado y Oficial del Ejército en el área Ixil durante el gobierno de Ríos Montt, sobre quien pesó una acusación en un caso que fue archivado, expresó su acuerdo con lo afirmado en el campo pagado³⁷. Además, en varias oportunidades antes, durante y después del juicio, afirmó que en Guatemala no hubo genocidio. Otros anuncios fueron más abiertamente intimidantes, incluyendo uno titulado *“Los rostros de la infamia”*, que presentaba a varios actores del proceso, desde la Fiscal General Claudia Paz y Paz hasta los jueces y el fiscal del caso, los abogados representantes de las víctimas, activistas internacionales, e incluso al embajador de Estados Unidos, Arnold Chacón³⁸.

36. “Traicionar la Paz y Dividir a Guatemala”, campo pagado publicado en varios medios de comunicación escritos el día 16 de abril de 2013.

37. En declaraciones a la prensa, Pérez Molina afirmó: *“Me sumo a las declaraciones (...). Yo estoy de acuerdo con lo que ellos están diciendo en esa declaración pública. No sólo la respaldo: me sumo a ella”*. Citado en: “Juicio por genocidio: Pérez Molina también afirma que el juicio por genocidio hace peligrar la paz,” Plaza Pública, 16 de abril de 2013. Ver: <http://www.plazapublica.com.gt/content/perez-molina-tambien-afirma-que-el-juicio-por-genocidio-hace-peligrar-la-paz>.

38. Jo-Marie Burt, “Historic Verdict in Guatemala’s Genocide Case Overturned by Forces of Impunity”, NACLA Report on the Americas (Summer 2013), 1-3; en español, “El caso Ríos Montt: La justicia en riesgo,” Noticias SER, 26 de junio de 2013. Ver: <http://www.noticiasser.pe/26/06/2013/contracorriente/el-caso-rios-montt-la-justicia-en-riesgo>.

Una vez emitida la sentencia, se puso en marcha una nueva campaña para desacreditar a los jueces del Tribunal y la decisión. Al día siguiente de que el veredicto fuera emitido, el Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras (CACIF), una poderosa asociación de empresarios de Guatemala, publicó una nota de prensa afirmando que el Tribunal de Sentencia había cometido graves violaciones, y solicitando la anulación de la sentencia. Acusó a los jueces de ser “*excesivamente ideológicos*” y de haberse sometido a la presión e injerencia de organizaciones internacionales no identificadas. El CACIF hizo un llamado a la Corte de Constitucionalidad “*para que se enmienden todas las anomalías en que se ha incurrido durante el proceso*”. Alegó que la condena de genocidio había empañado a todos los guatemaltecos e instó a los ciudadanos a combatir que lo sucedido en Guatemala sea comparado internacionalmente con la Alemania nazi. En un blog publicado en la página web del CACIF, el autor Philip Chicola amplió este argumento: “*Guatemala se ha unido al selecto club de estados genocidas, junto a la Alemania nazi, la ex Yugoslavia, Ruanda y Camboya*”, y esto de manera irremediable, empaña la imagen internacional de Guatemala³⁹.

Menos de una semana después de la lectura de sentencia, los medios de comunicación informaron que la Corte de Constitucionalidad estaba revisando un amparo interpuesto por la defensa y que existía división al interior del Tribunal. Ante la difusión de esta noticia, el abogado defensor de Ríos Montt, Francisco García Gudiel, afirmó a la prensa que si la Corte no se pronunciaba en favor de su cliente, 45.000 de los partidarios del general estarían dispuestos y listos para “paralizar” el país. Los partidarios eran supuestamente ex miembros de las PAC. La Asociación de Veteranos Militares de Guatemala (AVEMILGUA) también amenazó con marchar sobre la capital con más de 50.000 efectivos, bloqueando las principales vías de comunicación hasta lograr la liberación de Ríos Montt. Se dieron amenazas de bombas en oficinas gubernamentales, entre ellos la Corte de Constitucionalidad. Funcionarios públicos vinculados al juicio, y en especial la jueza Yassmin Barrios, han sido blancos de campañas mediáticas para desacreditarlos. También han sido amenazados con sanciones disciplinarias y hasta cargos civiles, incluso penales⁴⁰.

La anulación de la sentencia el 20 de mayo por la Corte de Constitucionalidad se produjo en un clima afectado por la inseguridad. Muchos de los operadores de justicia y personas que apoyaron el juicio y a las víctimas también fueron objeto de amenazas directas, dirigidas en contra de abogados del caso, integrantes de CALDH, integrantes de la Asociación Justicia y Reconciliación (AJR) y de la Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de Guatemala (UDEFEHUA), así como en contra de víctimas sobrevivientes pertenecientes a otras organizaciones, tanto en la ciudad de Guatemala como en la cabecera departamental de Nebaj, Quiché.

En la ciudad de Guatemala, en varias oportunidades se identificaron actos de seguimiento en automóvil a los autobuses de los participantes y testigos cuando salían de Torre de Tribunales después de cada audiencia programada. En algunos casos, se tomaron fotografías a los testigos en los autobuses. En el caso de los abogados, se constataron actos de seguimiento y vigilancia en las casas de dos de los integrantes del Bufete Jurídico de Derechos Humanos después del debate. También se notaron actos de seguimiento a pie por parte de diferentes personas de la seguridad del general José Efraín Ríos Montt o afines a su familia, cuando las personas de las comunidades se dirigían a los comedores aledaños a Torre de Tribunales.

Durante las audiencias, la mayoría de las intimidaciones y amenazas fueron verbales y dirigidas a las personas de las comunidades y de otras organizaciones. En una oportunidad, un hombre se acercó a una de las personas de las comunidades y le dijo “*si quiere información, yo le puedo dar información de cómo cortaban a los soldados con cuchillo*”. Asimismo, se identificaron a personas que solían preguntar a los testigos “*¿Quién les paga por venir?*” “*¿Quién los trae?*” En otras ocasiones, se utilizó mensajes telefónicos.

En Nebaj se presentaron varios incidentes, entre ellos: el allanamiento en las oficinas de UDEFEGUA y los comentarios y las burlas de ex miembros de las PAC que buscaron, después

39. *Ibid.*

40. *Ibid.*

de la anulación de parte del juicio, intimidar a los testigos alegando que “no sirvió de nada lo que hicieron porque Ríos Montt está libre” y “ahora ustedes irán presos”. En varias oportunidades se produjeron actos de vigilancia, cuando regresaron los autobuses de los testigos, y el día de la audiencia de lectura de la sentencia, un grupo de mujeres de diferentes organizaciones fue agredido mientras estaban preparando el escenario para la transmisión de la audiencia donde se leería la sentencia del caso.

El 28 de junio, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) otorgó medidas cautelares a favor de las juezas Yassmin Barrios Aguilar, Patricia Bustamante García y del juez Pablo Xitumul de Paz, que integraron el Tribunal A de Mayor Riesgo, solicitando al Estado de Guatemala proteger sus derechos a la vida y a la integridad personal, concertar con ellos las medidas que puedan protegerlos y tomar acciones para investigar los hechos denunciados.

5- Estrategia dilatoria de la defensa

La FIDH considera que la defensa buscó socavar el proceso desde el principio. A partir del mes agosto de 2011 hasta la fecha, ha interpuesto más de 40 acciones de amparo. Esta estrategia dilatoria tuvo efectos importantes a partir del primer día del juicio y hasta su anulación parcial el 20 de mayo. Los abogados de Ríos Montt buscaron todos los recursos legales para alegar violación al debido proceso, basándose principalmente en el argumento de que el acusado no había tenido defensa.

Así, el 19 de marzo, el acusado José Efraín Ríos Montt se presentó con un abogado defensor distinto a los cuatro abogados titulares que lo habían defendido hasta el momento. El nuevo abogado, Francisco García Gudiel, intentó detener el inicio del juicio pidiendo cinco días para preparar la defensa. El Tribunal se los negó y el abogado pretendió entonces que no podía ejercer la defensa debido a que en juicios pasados se había establecido una “enemistad grave” entre él y la Presidenta del Tribunal y una “amistad íntima” con el Vocal II del Tribunal. La Presidenta del Tribunal negó esta recusación y expulsó a Francisco García Gudiel de la Sala, en la medida en que según la Ley del Organismo Judicial, se prohíbe a los abogados participar en un juicio si tienen enemistad grave con uno de los integrantes del Tribunal. Estableció que la defensa de Ríos Montt sería la de Rodríguez Sánchez, hasta que volvieran a presentarse sus abogados titulares. Al día siguiente se presentó uno de ellos, Marco Antonio Cornejo Marroquín, para ejercer la defensa del acusado.

Ese mismo 19 de marzo, una vez resuelto el incidente, se dio la apertura del debate y seguidamente, el fiscal del caso, Orlando López, leyó las acusaciones contra Ríos Montt y Rodríguez Sánchez. Luego iniciaron los testimonios de las víctimas directas y de sus familiares. El juicio avanzó rápidamente, pues se realizaron audiencias todos los días hábiles. Durante cuatro semanas, más de noventa personas declararon ante el Tribunal, varias de ellas hablando en su idioma materno via intérpretes, explicando las masacres, la violación sexual y otros vejámenes que las mujeres vivieron, así como los desplazamientos forzosos luego de que los militares quemaron sus casas y cosechas.

El 17 de abril, el Ministerio Público dio por concluida su presentación de testigos. La defensa presentó unos cuantos testigos y videos, pero varios de los testigos no acudieron al Tribunal a declarar. Se esperaba que el 18 de abril se procedería a las conclusiones



finales, para luego dar paso a la lectura de la sentencia, por lo cual la sala estaba repleta con representantes de las comunidades Ixil y de otras poblaciones Mayas, así como distinguidos defensores de los derechos humanos, como Rigoberta Menchú Tum, Frank La Rue, Aura Elena Farfán, Helen Mack y Patricia Yoj Popul. Estaban presentes varios embajadores, representantes de las Naciones Unidas, la abogada internacional Almudena Bernabeu, quien participó en el caso en España por genocidio, varias delegaciones de observadores internacionales, entre ellas la FIDH, el Center for Justice and Accountability (CJA), una delegación de jueces y fiscales de Argentina, Chile, Uruguay y Perú que organizó el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), el Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ), el Lawyers Guild de los Estados Unidos y la Oficina en Washington sobre Asuntos Latinoamericanos (WOLA). También se notó la presencia de la hija de Ríos Montt y ex congresista Zury Ríos de Well, la esposa de Rodríguez Sánchez Zulema Paz de Rodríguez, y Ricardo Méndez Ruiz, líder de la Fundación contra el Terrorismo, una organización que defiende a los militares acusados de violaciones de derechos humanos.

Sin embargo, ese día, la jueza Carol Patricia Flores, quien estaba a cargo del caso genocidio en su fase preliminar antes de ser recusada el 23 de noviembre de 2011⁴¹, anuló el juicio, acogiéndose en la decisión de la Corte de Constitucionalidad dictada a favor del recurso legal interpuesto por CALDH que apelaba su recusación. Argumentó que ella era la jueza de primera instancia y que por lo tanto, el proceso debía retrotraerse al 23 de noviembre de 2011. Ya que Ríos Montt sólo fue vinculado a proceso en enero de 2012, esta decisión hubiese tenido como efecto la liberación del general. De igual manera, la jueza Flores acogió la argumentación de la defensa según la cual el Tribunal A de Mayor Riesgo había violado la ley al no acatar una resolución de la Corte de Constitucionalidad con fecha del 3 de abril, que ordenaba la incorporación de documentos de la defensa como prueba. Esta resolución venía a revertir la decisión del 4 de febrero del juez preliminar del caso Miguel Ángel Gálvez, que rechazaba buena parte de las pruebas de la defensa con base al argumento de que no habían sido presentadas correctamente. Cabe recordar que al comenzar el juicio, con una apelación de parte de la defensa aún bajo revisión, la jueza Barrios había decidido aceptar provisionalmente todas las pruebas de la defensa, y el 3 de abril, la Corte de Constitucionalidad había confirmado que las pruebas de la defensa se podían aceptar, decisión que beneficiaba a la defensa. No obstante, como parte de su estrategia meramente dilatoria ya que el Tribunal había actuado a su favor, ésta acusó ante otro Tribunal de Primera Instancia al Tribunal A de Mayor Riesgo de haber usurpado los poderes de la Corte de Constitucionalidad y alegó que no tenía la autoridad para incorporar dichas pruebas.

Si bien la prensa nacional e internacional reportaba que el juicio había sido anulado, al día siguiente, la jueza Barrios declaró que el Tribunal de Sentencia no iba a acatar una orden que consideraba ilegal, en la medida en que la resolución dictada por la jueza Flores pretendía retrotraer el proceso a una fase ya concluida. La jueza Barrios argumentó que el Tribunal de Sentencia había cumplido con la resolución de la Corte de Constitucionalidad del 3 de abril al incorporar las pruebas de la defensa. Sin embargo, la jueza resolvió esperar a que la Corte de Constitucionalidad confirmara la continuidad del debate. El 25 de abril, la Corte de Constitucionalidad solicitó que la jueza Carol Patricia Flores emitiera una resolución con base a lo dictado por la Corte de Constitucionalidad el 3 de abril, ordenando la incorporación de documentos de la defensa como prueba, y regresara el expediente del caso al Tribunal de Sentencia. Al día siguiente, la jueza Flores cumplió con lo ordenado, y tras casi dos semanas pasadas en un limbo legal, el 30 de abril se reanudó el juicio.

Ese mismo día, la Sala Tercera de la Corte de Apelaciones, ante la cual la defensa de Ríos Montt había presentado una acción de amparo, emitió una resolución afirmando que se había incurrido en una violación del debido proceso del acusado Ríos Montt el primer día del juicio y que existía una obligación de reincorporar a Francisco García Gudiel como su abogado defensor. También determinó que el Tribunal de Sentencia tenía la obligación de reconocer y considerar el pedido de recusación de Francisco García Gudiel contra la jueza Barrios y el juez Xitumul. El Tribunal de Sentencia reincorporó a Francisco García Gudiel, quien de inmediato planteó otro argumento

41. La jueza Flores estaba a cargo del caso genocidio en su fase preliminar, pero fue recusada por los abogados de la defensa del general Héctor Mario López Fuentes y reemplazada por el juez Primero B de Mayor Riesgo, Miguel Ángel Gálvez, el 23 de noviembre de 2011.

dilatorio, apuntando a demostrar que Ríos Montt no había tenido defensa, solicitando que el proceso comenzara de nuevo ya que él no había estado presente, antes de alegar que la decisión de la jueza Carol Patricia Flores de retrotraer el proceso al 23 de noviembre de 2011 aún seguía válida. El Tribunal de Sentencia rechazó estas dos solicitudes, recordando que Ríos Montt había tenido defensa durante todo el proceso. Efectivamente, tras la expulsión de Francisco García Gudiel el 19 de marzo, la jueza Barrios había establecido que la defensa de Ríos Montt sería la misma que la de Rodríguez Sánchez. Al día siguiente había regresado el abogado titular Cornejo Marroquín, y el 25 de marzo, se reincorporó también el abogado Danilo Rodríguez.

Luego, la jueza Barrios volvió a leer las acusaciones a Ríos Montt y solicitó que los abogados de la defensa presentaran sus últimos testigos y videos para el día jueves 2 de mayo. Sin embargo, ese día, la defensa no presentó sus testigos y el Tribunal de Sentencia aplazó la siguiente audiencia hasta el martes 7 de mayo.

El 8 de mayo, Francisco García Gudiel no se presentó en el juicio, excusándose por enfermedad. Al día siguiente, el 9 de mayo, este último nuevamente exigió que el Tribunal de Sentencia suspendiera el debate hasta que se resolviera su pedido de recusación. El Tribunal, sin embargo, ofreció a Francisco García Gudiel la oportunidad de presentar su petición, antes de considerarla sin mérito y ordenar que continuara la audiencia, instando a la defensa a presentar sus últimos testigos. Con mucha vehemencia, el abogado se dirigió a los jueces, acusándolos de no acatar la resolución de la Tercera Sala de la Corte de Apelaciones, cuestionando su ética profesional, insultándolos y agredéndolos, hasta llegar a amenazarlos con las siguientes palabras: “*Les advierto [...] No voy a descansar hasta verles detrás de las rejas.*” El Tribunal de Sentencia rechazó nuevamente el pedido de Francisco García Gudiel, antes de solicitar a la defensa que presentara sus testigos, con lo cual no cumplió. Seguidamente, el fiscal Orlando López pidió mostrar un video en el que se veía a Francisco García Gudiel entrar y pasear por las instalaciones del Ministerio Público el día anterior, cuando supuestamente estaba enfermo y motivo del aplazamiento de la audiencia ese día⁴².

Ante la ausencia de los testigos de la defensa, se dio inicio a los debates finales. En representación del Ministerio Público, el fiscal Orlando López presentó el caso contra Ríos Montt y Rodríguez Sánchez, y pidió al Tribunal de Sentencia una condena de 75 años de cárcel para ambos. Los abogados representantes de las víctimas, Edgar Pérez en representación de AJR, y Francisco Vivar, representante de CALDH, presentaron sus conclusiones. Edgar Pérez reconoció el valor de las víctimas de hablar ante el Tribunal respecto de “*la verdad que no se olvida*” para revelar “*la historia oscura de Guatemala*”. Destacó el racismo histórico que sufrió y continúa sufriendo el país, resaltando que en el juicio se había demostrado el patrón sistemático de la violencia ejercida sobre la población Ixil. Lo cual debería llevar a una condena de los dos acusados. Francisco Vivar recordó que las operaciones contrainsurgentes en el área Ixil fueron totales, incorporando no sólo estrategias militares sino también políticas y sociales. Reiteró que se había comprobado en el debate que Ríos Montt tenía conocimiento de todos los operativos en el área Ixil, recordando Plan Operativo Ixil, que identificó al conjunto de la población Ixil como simpatizante de la guerrilla⁴³.

Ríos Montt, quien había mantenido el silencio cuando iba a ser interrogado, pidió la oportunidad de dirigirse al Tribunal y negó rotundamente su responsabilidad⁴⁴. Comenzó diciendo: “*Les voy a contar mi historia.*” Según él, Guatemala enfrentaba una crisis económica, política y militar cuando tomó el poder en marzo de 1982. Describió la subversión como el resultado del subdesarrollo y cuestionó severamente el argumento relativo a la cadena de mando, alegando que en su calidad de jefe de Estado, estaba “*ocupado por asuntos nacionales e internacionales*”.

42. Jo-Marie Burt, “Ríos Montt Trial Moves to Closing Arguments: Public Ministry Seeks 75 Years in Prison for Genocide and Crimes Against Humanity,” *The Trial of Efraín Ríos Montt & Mauricio Rodríguez Sánchez*, 9 de mayo de 2013. Ver: <http://www.riosmontt-trial.org/2013/05/rios-montt-trial-moves-to-closing-arguments-public-ministry-seeks-75-years-in-prison-for-genocide-and-crimes-against-humanity/>

43. *Ibid.*

44. Jo-Marie Burt, *Historic Genocide Trial Nears End; Ríos Montt Addresses Court, Declares Innocence*, “The Trial of Efraín Ríos Montt & Mauricio Rodríguez Sánchez”, 10 de mayo de 2013. Ver: <http://www.riosmontt-trial.org/2013/05/historic-genocide-trial-nears-end-rios-montt-addresses-the-court-declares-innocence/>

Agregó que las encargadas de los asuntos militares eran las fuerzas armadas, y que cada quien era responsable de sus propios errores. “*Si encuentran a la policía robando, no acusan al Ministro del Interior*”. Precisó que los comandantes de las regiones tenían responsabilidad de sus acciones, y que como Presidente, no podía ser considerado responsable de los crímenes y que ocurrieron en zonas particulares. Manifestó haberse sentido mal cuando escuchó que el Ministerio Público lo estaba acusando de genocidio, antes de levantar la voz y afirmar: “*Nunca autoricé, nunca propuse, nunca ordené actos contra ningún grupo étnico ni religioso*”⁴⁵.

Luego de la exposición de Ríos Montt, la jueza Barrios invitó al abogado Francisco García Gudiel a presentar sus conclusiones. Él objetó bajo el argumento de que la jueza Carol Patricia Flores había convocado una audiencia a las dos de la tarde. La jueza Barrios indicó que debido a que el Tribunal de Sentencia ya estaba en sesión, no tenía la obligación de suspender sus actuaciones. El abogado procedió entonces a su presentación, alternando entre ataques *ad hominem* contra los jueces, fiscales, testigos y Naciones Unidas, y argumentos cuestionando los alegatos del Ministerio Público así como los hallazgos de varios peritos presentados por el Ministerio Público (como por ejemplo los hallazgos de los antropólogos forenses). Sin embargo, sus argumentos carecían de sustento técnico; es decir, en el transcurso del juicio, no llegó a presentar pruebas ni peritajes que contradijeran los testimonios de las víctimas o de los peritos. Cuestionó la relevancia e incluso la existencia del derecho internacional, y reiteró el argumento de Ríos Montt de que no se podía culpar al ex Jefe de Estado por las actuaciones de comandantes regionales. Pidió la absolución total de su defendido. Tras un breve receso, la Corte escuchó la presentación del abogado de Rodríguez Sánchez, César Calderón. Alegó que el Ministerio Público no había llegado a determinar la responsabilidad de su defendido en los hechos, y rechazó la responsabilidad de mando, en la medida en que la responsabilidad penal es personal e individual, y cada persona debería responder por lo que ella misma hizo. Antes de concluir que Rodríguez Sánchez no había escrito ni autorizado ningún plan, ninguna orden, como tampoco había ejecutado ninguno de los crímenes investigados, y por lo tanto debería ser absuelto⁴⁶.

En las últimas horas de la tarde, la jueza Barrios invitó a las partes procesales a dirigirse al Tribunal. Benjamín Gerónimo, de AJR, sobreviviente de la masacre de 256 personas de la comunidad Río Negro bajo el gobierno de Ríos Montt, expresó que lo que buscaban no era venganza, sino paz con justicia, respeto, igualdad y dignidad. Recordando a los niños, mujeres y ancianos masacrados por el Ejército, solicitó al Tribunal condenar a Ríos Montt y Rodríguez Sánchez. “*No eran animales, perros, bestias, o ningún otro tipo de animal. Eran seres humanos... Pedimos que los responsables de los crímenes contra los deberes de la humanidad sean sancionados*”. También pidió reparaciones para las víctimas así como seguridad para los testigos, abogados, y las comunidades Ixiles y Mayas en general. Luego, Francisco Soto, Director Ejecutivo de CALDH, se dirigió al Tribunal. Recordó que las víctimas habían esperado durante más de treinta años que se hiciera justicia, y que este caso había demorado 13 años en llegar a debate oral. “*Si nos olvidamos del pasado, estamos condenados a repetirlo*”. “*Más de 90 sobrevivientes expresaron su deseo por la justicia y para asegurar que estos crímenes no vuelvan a ocurrir nunca más*”. A su vez, Ríos Montt se dirigió al Tribunal por segunda vez. “*Has escuchado a las partes en este caso. Creo que tienen la madurez, inteligencia y sabiduría suficientes como para dictar una sentencia. Justicia es lo único que pido*”. Con eso, el Tribunal suspendió el debate hasta el día siguiente para escuchar las palabras del otro acusado, Rodríguez Sánchez⁴⁷.

El 10 de mayo el Tribunal escuchó las palabras de Rodríguez Sánchez, quien habló muy brevemente, afirmando su inocencia. Seguidamente, la jueza Barrios dio por concluida la fase oral del debate y convocó una audiencia a las 4 PM para la lectura de la sentencia. Apenas concluida la audiencia del Tribunal de Sentencia, las partes procesales acudieron a una audiencia convocada por la presidenta del Juzgado A de Mayor Riesgo, la jueza Carol Patricia Flores, supuestamente para implementar un fallo de la Corte de Constitucionalidad el 8 de mayo de

45. *Ibid.*

46. *Ibid.*

47. *Ibid.*

2013 a favor del Ministerio Público, en el que ordenaba a la jueza suspender su resolución del 18 de abril que anulaba el juicio y emitir una nueva resolución dentro de 48 horas. En una decisión sorpresiva, la jueza Flores reafirmó su resolución del 18 de abril. El fiscal Orlando López manifestó su inconformidad con la resolución de la jueza Flores, aduciendo que era totalmente inconsistente con respecto a la orden emitida por la Corte de Constitucionalidad del 8 de mayo⁴⁸.

La resolución de la jueza Flores no llegó a alterar la lectura de sentencia, en la medida en que el Tribunal de Sentencia ya había declarado el fin del debate oral. A las 4 de la tarde en punto, ante una sala completamente llena, se dio lectura de la sentencia condenatoria a Ríos Montt a ochenta años de cárcel, por el delito de genocidio y delitos contra los deberes de la humanidad.

48. Jo-Marie Burt, *Judgment in Genocide Trial Expected Today at 4 PM Despite Pre-Trial Judge's Call for Annulment*, "The Trial of Efraim Rios Montt & Mauricio Rodriguez Sanchez", 10 de mayo, 2013. Ver: <http://www.riosmontt-trial.org/2013/05/judgment-in-genocide-trial-expected-today-at-4-pm-despite-pre-trial-judges-call-for-trials-annulment/>

III- Anulación de la sentencia y futuro del caso

Diez días después de la histórica sentencia en el caso de genocidio, la Corte de Constitucionalidad de Guatemala emitió un fallo en el que tres de los cinco magistrados que la conforman, alegando vicios en el procedimiento, ordenaron que se retrotrajera el juicio al 19 de abril, suspendiéndolo hasta la resolución de varios recursos legales presentados por la defensa y dejando sin efecto jurídico la sentencia condenatoria.

La Corte de Constitucionalidad emitió esta decisión declarando con lugar un ocurso en queja de la defensa, que alegaba que el Tribunal de Sentencia no había resuelto adecuadamente la resolución de la Sala Tercera de Apelaciones del 30 de abril con relación a la supuesta violación al debido proceso de Ríos Montt tras la expulsión del abogado Francisco García Gudiel el primer día del juicio. Esto a pesar de que la misma Sala Tercera de Apelaciones reconociera, en una resolución emitida a pocos días antes de la lectura de la sentencia, que el Tribunal de Sentencia había plenamente cumplido con lo mismo.

De los cinco magistrados de la Corte de Constitucionalidad, dos rechazaron expresamente los argumentos de sus tres colegas en el fallo del 20 de mayo. En sus votos razonados, los Magistrados Mauro Chacón y Gloria Porras afirman, entre otros argumentos, que la Corte se excedió en sus funciones al otorgar el ocurso en queja, pues el mecanismo adecuado para remediar cualquier presunta violación después de la emisión de una sentencia es una apelación a través de los canales legales ordinarios en lugar de hacerlo a través de la Corte de Constitucionalidad. En particular, la Magistrada Gloria Porras considera que los derechos de la defensa ya habían sido restituidos por el Tribunal de Sentencia al reincorporar al abogado Francisco García Gudiel, por lo cual no tiene sentido suspender un proceso en el que ya no existan derechos vulnerados. También estima que la decisión deja sin protección el derecho constitucional de las víctimas de tener un acceso a la justicia, y concluye su voto razonado de la siguiente manera: *“Me aparto completamente del criterio de quienes por mayoría [otorgaron] un ocurso cuyo efecto es devastador para el sistema de justicia ordinaria, pero aún más, para las víctimas que han confiado en dicho sistema; provocando así que sin razón alguna se anulen actuaciones desarrolladas en un proceso legal luego de haberse cumplido con restaurar los agravios que se pretendían en el proceso de amparo”*. Por su parte, el Magistrado Chacón afirma que la decisión de la Corte de Constitucionalidad representa una respuesta desproporcionada con respecto a la violación alegada, recordando que según la jurisprudencia de la propia Corte de Constitucionalidad, *“el principio de proporcionalidad implica analizar la idoneidad del medio empleado, la necesidad y la ponderación”*. Antes de considerar que el acto reclamado por la defensa *“no conlleva agravio alguno susceptible de ser reparado en sede constitucional”*, y que la intervención del abogado Francisco García Gudiel en la audiencia inicial del juicio oral *“tuvo como único objeto entorpecer el trámite normal de la causa”*.

Conforme al derecho nacional e internacional, y como señalado en el voto razonado de los magistrados Mauro Chacón y Gloria Porras, la FIDH considera que la sentencia hubiese debido apelarse a través de la jurisdicción ordinaria en vez de anularse a través de la Corte de Constitucionalidad, que por lo tanto se extralimitó en sus funciones. Sin embargo, los jueces del Tribunal de Sentencia A de Mayor Riesgo que presidieron el caso no tuvieron otra opción sino excusarse, el 27 de mayo, de seguir asumiendo el caso, en la medida en que ya habían emitido una opinión. El 5 de junio, el Tribunal de Sentencia B de Alto Riesgo fue nombrado para conocer

el caso. Frente a la percepción de que en realidad, el veredicto no fue anulado por un tecnicismo legal, sino como resultado de la intervención indebida de la Corte de Constitucionalidad por la insistencia de sectores poderosos que no están dispuestos a admitir que en Guatemala sí hubo genocidio, aún no está claro si se reanuda el juicio o si volverá a comenzar desde el principio. Pues por el principio de inmediatez requiriendo que los jueces del caso conozcan todas las pruebas, el juicio tendría que comenzar de nuevo. Sin embargo, éste no fue anulado, lo cual crea una confusión procesal, paralizándolo literalmente. Pues en la medida en que la decisión de la Corte de Constitucionalidad retrotrae el juicio al 19 de abril, cuando los testigos y peritos ya habían declarado, el Tribunal de Sentencia B de Mayor Riesgo no puede, legalmente, conocer lo escuchado por el Tribunal de Sentencia A de Mayor Riesgo. Por otro lado, reiniciar el juicio desde el principio representaría una grave injusticia para las víctimas, ya que significaría que las casi cien personas que declararon, enfrentando serios riesgos, serían llamadas a declarar de nuevo. En esta configuración, las víctimas podrían acudir al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, alegando que la sentencia fue anulada ilegalmente. Además, aún existen varios amparos pendientes ante la Corte de Constitucionalidad, entre ellos uno que argumenta que Ríos Montt no puede ser enjuiciado ya que se beneficiaría de la ley de amnistía de 1986⁴⁹.

En este sentido, la defensa de Ríos Montt parece haber logrado, al menos temporalmente, su principal objetivo: buscar todos los recursos legales posibles para entorpecer el juicio, y obtener así su anulación parcial, generando tantas dificultades en el procedimiento que por el momento el juicio está jurídicamente paralizado. Y la decisión de la Corte de Constitucionalidad del 20 de mayo parece demostrar la ausencia de voluntad de condenar a Ríos Montt, en la medida en que tres de los cinco jueces que la conforman se alinearon con las maniobras procesales dilatorias de la defensa.

No obstante, cabe destacar que el hecho mismo de que el Tribunal A de Mayor Riesgo llegara a sentenciar el caso por genocidio y delitos contra los deberes de la humanidad resulta de suma importancia. Pues evidenció que era posible que el poder judicial juzgara y sancionara de manera imparcial a élites poderosas involucradas en graves violaciones de derechos humanos y crímenes internacionales. Pero, como queda demostrado por la decisión de la Corte de Constitucionalidad, los poderes fácticos continúan teniendo mucho poder en Guatemala. Si bien no pudieron impedir que se hiciera justicia, fueron capaces de deshacer los resultados, con relativa rapidez y prácticamente ninguna consecuencia. Queda por definir si los actores claves del Estado y la sociedad civil logran cambiar esta situación para que la justicia sustantiva prevalezca en el caso. Está en juego la Justicia tanto para los Maya Ixil como para las miles de víctimas de las graves violaciones de derechos humanos y crímenes internacionales cometidos en Guatemala, que buscan que los responsables sean juzgados y condenados.

49. Sin embargo, la Ley de Reconciliación Nacional de 1996 anula las dos leyes de amnistías anteriores y, tal como se indica arriba, excluye explícitamente de la amnistía los crímenes de genocidios, tortura, y crímenes contra la humanidad.

Conclusiones

La sentencia del 10 de mayo hace justicia e historia al mismo tiempo, siendo la primera condena por genocidio a un dictador en Latinoamérica.

El juicio fue un testimonio de la resistencia y el coraje de las víctimas, quienes después de tres décadas de impunidad institucionalizada y negación oficial de los hechos, se atrevieron a denunciar ante un Tribunal la violencia sistemática desplegada por el Ejército guatemalteco en sus campañas de tierra arrasada. Es también un testimonio de la valentía de los abogados, fiscales y jueces que se esforzaron para llevar el caso a buen término, enfrentando una campaña de desprestigio, intimidaciones y amenazas. De esta manera, la Asociación para la Justicia y la Reconciliación (AJR) y el Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos (CALDH) tuvieron un papel fundamental en el proceso, investigando los crímenes cometidos, presentando casos hasta 1997, y continuando su trabajo a lo largo de los años siguientes. La Fiscal General Claudia Paz y Paz, el fiscal del caso, Orlando López, los tres jueces del Tribunal Primero A de Mayor Riesgo, Yassmin Barrios Aguilar, Patricia Bustamante García y Pablo Xitumul de Paz, así como el juez preliminar del caso, Miguel Ángel Gálvez, actuaron con mucha integridad frente a un gran reto, teniendo que enfrentar un serio riesgo personal y fuertes presiones políticas, demostrando así su compromiso con la Justicia y su voluntad de cumplir con el Estado de derecho.

En este sentido, el juicio ha sido una victoria simbólica y política. Como anotó Jo-Marie Burt, quien participó como observadora en el juicio de Ríos Montt, *“los organismos de derechos humanos que representan a las víctimas reclaman el valor simbólico y político de la sentencia”*. Se pudo juzgar el caso de genocidio en una corte nacional, y Ríos Montt fue procesado y condenado. A través de la sentencia, con base a las pruebas presentadas, se estableció que sí hubo genocidio en Guatemala, lo cual representa una victoria para las víctimas y abrió un debate nacional e internacional sobre el conflicto armado y especialmente el gobierno de Ríos Montt. Como señaló Francisco Soto, Director Ejecutivo de CALDH: *“Les probamos el genocidio en su sistema. El Tribunal valoró las pruebas que presentamos, así como los testigos, los peritos, los documentos, y llegó a una conclusión: sí hubo genocidio en Guatemala. Buscan anularlo vía lo procesal. No es una derrota, sólo parte de nuestra lucha eterna contra la impunidad.”*

La defensa no logró cuestionar el genocidio. Se enfocó en estrategias meramente formales o procesales para liberar a los acusados de los cargos en su contra, buscando crear las condiciones para que se vicie el juicio haciendo uso del litigio malicioso, a través del abuso fraudulento de amparos, recusaciones y otros recursos para impedir que el proceso llegara a su conclusión. Nunca entró a debatir los méritos del caso, sino que armó una estrategia para subvertir el proceso. Como no logró sus objetivos, ciertos grupos de poder, vinculados a las poderosas élites económicas del país, presionaron a la Corte de Constitucionalidad para que anulara la sentencia, extralimitándose en sus funciones y en clara violación de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Al respecto, cabe destacar el papel desempeñado por el CACIF⁵⁰. Al desconocer la legitimidad de una sentencia emitida por una corte legalmente constituida, el CACIF salió del pacto social, se desentendió de los mecanismos y procesos de la democracia. El juicio demostró también la persistencia del racismo en Guatemala, como lo subrayó Edgar Pérez, *“El juicio evidenció el tremendo racismo en que vivimos, más allá de los peritajes sobre el racismo y como influyó en el genocidio durante el conflicto armado.”*⁵¹

La decisión de la Corte de Constitucionalidad de ordenar la anulación de la sentencia, junto con parte del debate, es una prueba más de la impunidad de la que han gozado durante años los altos cargos del país y de las constantes barreras legales y procesales con las que la defensa de Ríos Montt iba minando el camino hacia e incluso durante su enjuiciamiento. De existir alegaciones

50. Ver p.20.

51. Ver p.14.

de una violación del debido proceso, conforme a derecho, la defensa hubiese debido apelar la sentencia ante la jurisdicción ordinaria. Sin embargo, a raíz de estas presiones, se produjo una intromisión de la Corte de Constitucionalidad en lo procesal, entrando en el ámbito que corresponde a la jurisdicción ordinaria. Aunque se trató de un voto dividido, cabe señalar que la decisión de la Corte de Constitucionalidad no sólo tiene impacto en el caso por genocidio, sino que pone en crisis todo el sistema de justicia. Sesenta jueces se excusaron de conocer el proceso antes de que se pueda conformar un tribunal para ejecutar el fallo de la Corte de Constitucionalidad, pues está percibido como ilegítimo. Asimismo, esta decisión podría crear un precedente jurídico que podría ser utilizado por el crimen organizado o el narcotráfico.

De este modo, el desenlace representó una derrota legal y jurídica, así como evidenció las debilidades del sistema de justicia y de la democracia misma en Guatemala. Se observa una paradoja profunda, en la medida en que cuando existe voluntad, es posible que el sistema judicial funcione para enjuiciar graves crímenes incluso el crimen de genocidio. Pero la independencia del sistema judicial es tenue y como se ha podido notar, existen diferentes mecanismos a través de los cuales grupos de poder pueden influenciar o interferir en los procesos para cambiar su resultado.

El uso abusivo de recursos de apelación y amparo ha sido una de las serias falencias del sistema de justicia guatemalteco, que ha contribuido a la impunidad de graves violaciones de derechos humanos. En otros casos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) ya han denunciado la permisividad de los jueces respecto del uso fraudulento del amparo y otros recursos legales como estrategia dilatoria de los procesos. En el presente caso, 1.771 Ixiles fueron asesinados por las fuerzas del Ejército bajo las órdenes del general y dirigente de facto José Efraín Ríos Montt. En Guatemala se cometió genocidio. Y las democracias se fortalecen con la exigencia y la realización de la justicia, no con su renuncia. Como afirmó Manuel Ollé Sesé, observador en el juicio de Ríos Montt: *“La verdad que no se olvida es la que destroza vidas y personas y ofende la esencia misma de la humanidad. La justicia es lo único que puede devolver, en parte, la dignidad arrebatada a todas las víctimas. La Justicia es el remedio para la restauración de la convivencia democrática y para evitar que el terrorífico pasado no se repita.”*

Recomendaciones

1. Considerando que la anulación de parte del juicio y de la sentencia representa una flagrante violación del derecho a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas de crímenes internacionales, la FIDH insta a la Corte de Constitucionalidad a reconsiderar y reformar su decisión, manteniendo vigente la sentencia condenatoria a José Efraín Ríos Montt por genocidio y delitos contra los deberes de la humanidad. La FIDH exige, por tanto, a las autoridades guatemaltecas que respeten la obligada aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y sus estándares por parte de los jueces nacionales guatemaltecos.
2. La FIDH también insta a la Corte de Constitucionalidad resolver con celeridad los amparos y otros recursos pendientes, y a dar instrucciones claras sobre el procedimiento. Asimismo, la FIDH insta a que en ningún caso, se re-victimice a los sobrevivientes obligándolos a declarar nuevamente.
3. Recordando que en virtud de los Principios básicos de Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura, *“los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo”*, y *“no se efectuarán intromisiones indebidas o injustificadas en el proceso judicial, ni se someterán a revisión las decisiones judiciales de los Tribunales”*⁵², la FIDH urge a las autoridades guatemaltecas a garantizar el fortalecimiento del sistema judicial, principalmente la imparcialidad e independencia de los jueces en todas las instancias. En este sentido, la FIDH urge a mejorar los mecanismos de designación de los jueces y magistrados, eliminar el sistema politizado de selección de jueces, en particular los de la Corte de Constitucionalidad, así como a mejorar los mecanismos disciplinarios del Poder Judicial y eliminar el derecho de antejuicio a los jueces, que impide la investigación de actuaciones indebidas de miembros de la judicatura. Adicionalmente, la FIDH solicita que se creen mecanismos para sancionar efectivamente el litigio malicioso, el abuso fraudulento de amparos y otros recursos legales con la finalidad de obstruir un proceso judicial.
4. Destacando que los Tribunales de Alto Riesgo, que fueron creados como un microsistema para garantizar la independencia del poder judicial en casos de gran envergadura, relacionados con el crimen organizado, el narcotráfico y las violaciones de derechos humanos, permitieron la realización del juicio, la FIDH urge a las autoridades guatemaltecas a fortalecer estos Tribunales con recursos, seguridad, y garantías de independencia. De lo contrario pelagra el estado de derecho en Guatemala y existe el riesgo de que se convierta en un estado absorbido por el crimen organizado y el narcotráfico.
5. Subrayando que la CIDH, al culminar su 147° Período de Sesiones el 5 de abril de 2013, publicó un comunicado de prensa destacando *“la importancia de que el Estado de Guatemala ofrezca garantías de seguridad para que las y los operadores de justicia puedan continuar con sus labores en condiciones de independencia e imparcialidad a fin de que el Estado continúe avanzando en el esclarecimiento de la verdad y sanción a los responsables de las graves violaciones cometidas durante el conflicto armado”*⁵³,

52. Principios básicos de Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura, párr. 2 y 4. Ver: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/judicatura.htm>

53. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Anexo al Comunicado de Prensa emitido al culminar el 147° Período de Sesiones. Ver: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2013/023A.asp>

la FIDH urge a que se asegure la participación libre y la seguridad de los operadores de justicia, los abogados y defensores de derechos humanos, así como de quienes han contribuido con la justicia al prestar testimonio contra José Efraín Ríos Montt, y se actúe oportuna y diligentemente en la implementación de las medidas de protección en los casos en que medie el otorgamiento de medidas cautelares por parte de la CIDH, así como en los casos donde éstas sean necesarias, por amenazas, ataques u hostigamiento.

6. De manera general, la FIDH insta a que todos los poderes del Estado aseguren que los otros casos relativos a graves violaciones de derechos humanos se puedan investigar y procesar cabalmente sin interferencia y de acuerdo con la Ley.
7. Finalmente, la FIDH solicita que la Relatora Especial sobre la Independencia de Magistrados y Abogados y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos realicen a la brevedad una visita a Guatemala, de manera a abogar a favor de la implementación de medidas encaminadas a fortalecer el funcionamiento del sistema judicial y en particular de los Tribunales de Alto Riesgo.



Este informe ha sido realizado con el apoyo de la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo (SIDA). Su contenido se encuentra bajo la sola responsabilidad de la FIDH y no debe ser en ningún caso interpretado como reflejo de las opiniones de la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Determinar los hechos

Misiones de investigación y de observación judicial

Desde el envío de un observador judicial hasta la organización de una misión internacional de investigación, la FIDH lleva a cabo, desde hace más de cincuenta años, una labor rigurosa e imparcial para esclarecer hechos y responsabilidades. Los expertos que trabajan sobre el terreno lo hacen de manera voluntaria al servicio de la FIDH. En los últimos 25 años, la FIDH ha delegado cerca de 1 500 misiones en un centenar de países. Estas acciones han reforzado las campañas de alerta y de defensa de la FIDH.

Apoyo a la sociedad civil

Programas de formación y de intercambio

La FIDH organiza múltiples actividades en partenariat con sus organizaciones miembro en sus respectivos países. Estas acciones pretenden fortalecer la capacidad de acción y de influencia de los militantes de los derechos humanos, además de darles una mayor credibilidad frente a los poderes públicos locales.

Movilizar a la comunidad de Estados

Un lobby constante frente a las instancias intergubernamentales

La FIDH brinda apoyo a sus organizaciones miembro y a sus socios en sus gestiones en el seno de las organizaciones intergubernamentales. Asimismo, alerta a las instancias internacionales sobre las violaciones de derechos humanos y denuncia casos particulares ante dichas instituciones. La FIDH también colabora en la creación de instrumentos jurídicos internacionales.

Informar y denunciar

La movilización de la opinión pública

La FIDH alerta y moviliza la opinión pública, y, de esta manera, intenta dar a conocer las violaciones de derechos humanos. Para lograr dicho objetivo, la FIDH emite comunicados, organiza conferencias de prensa, escribe cartas a las autoridades, redacta informes de misión, hace llamados urgentes y peticiones, lanza campañas y utiliza su página web...

**La FIDH
representa 178 organizaciones de
defensa de derechos humanos
distribuidas en los 5 continentes**

FIDH - Federación Internacional de Derechos Humanos

17, passage de la Main-d'Or - 75011 Paris - France
CCP Paris: 76 76 Z
Tel: (33-1) 43 55 25 18 / Fax: (33-1) 43 55 18 80
www.fidh.org

Director de la publicación: Karim Lahidji
Jefe de redacción: Antoine Bernard
Autores: Manuel Ollé Sesé, Jo-Marie Burt, Claire Colardelle
Coordinación: Jimena Reyes, Claire Colardelle
Fotos: © CALDH
Design: CBT

La FIDH
representa 178 organizaciones de
defensa de derechos humanos
distribuidas en los **5** continentes



servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas. Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Artículo 6. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica. Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación. Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley. Artículo 9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado. Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por

LO QUE CONVIENE SABER

La FIDH trabaja para proteger a las víctimas de violaciones de los derechos humanos, para prevenir estas violaciones y llevar a los autores de los crímenes ante la justicia.

Una vocación generalista

Concretamente, la FIDH trabaja para asegurar el cumplimiento de todos los derechos enunciados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, tanto los derechos civiles y políticos como los derechos económicos, sociales y culturales.

Un movimiento universal

Creada en 1922, hoy en día la FIDH federa 178 ligas en más de 100 países. Asimismo, la FIDH coordina y brinda apoyo a dichas ligas, y les sirve de lazo a nivel internacional.

Obligación de independencia

La FIDH, al igual que las ligas que la componen, es una institución no sectaria, aconfesional e independiente de cualquier gobierno.

fidh

Para tener información sobre las 178 ligas de la FIDH, por favor conéctese a www.fidh.org